



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**EL ACCESO A LA JUSTICIA FRENTE A LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR
EN EL MUNDO RURAL**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA:

Bachiller:

EVELYN LAURA PERALTA PEÑA

Asesor:

Mag. Eleo Mitridates Grillo Paico

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho civil - Familiar

Pimentel, Perú, 2021.

DEDICATORIA

A mis padres, por haberme forjado como la persona que soy, pues ellos son el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentando en mí las bases de responsabilidad y deseo de superación.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por permitirme tener y disfrutar de mi familia, por apoyarme en cada decisión y proyecto.

A mi familia por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo d esta investigación y sobre todo en el desarrollo de mi carrera profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
Importancia y actualidad del tema	1
Objetivo general.....	5
Objetivos específicos	5
II. DESARROLLO	6
Marco teórico	6
Datos y hallazgos más importantes y relevantes	9
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	38
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	38
3.3. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN (matriz de consistencia)	39
3.4. ESCENARIO DE ESTUDIO	40
3.5. PARTICIPANTES.....	40
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	40
3.7. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS E INFORMACIONES 40	
3.8. RIGOR CIENTÍFICO	40
VI. CONCLUSIONES	50
VII. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
ANEXOS:	58

INDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

GRÁFICO 01: ¿Cree usted que es importante estudiar la situación de vulnerabilidad de las mujeres en zonas rurales?.....	46
GRAFICO 02: ¿Conoce usted el tratamiento de la violencia familiar en el derecho?.....	47
GRÁFICO 03: ¿Conoce usted la violencia familiar y su dinámica en zona rural?.....	48
GRÁFICO 04: Considera usted que, ¿ Resulta necesario analizar la protección de la mujer en casos de violencia familiar en zona rural?	49

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

C° : CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PERÚ

CP : CÓDIGO PENAL

CPP : CÓDIGO PROCESAL PENAL

ART. : ARTÍCULO

S/F : SIN FECHA

P. : PÁGINA

RESUMEN

La presente tesis tiene como propósito abordar el tema del acceso a la justicia frente a los casos de violencia familiar en el mundo rural, para una idónea protección de los derechos de la mujer que atraviesan por esta situación de vulnerabilidad, con la finalidad de determinar la eficacia del acceso a la justicia frente a los casos de violencia familiar en el mundo rural. En ese sentido, la violencia en todas sus manifestaciones merece ser sancionadas; sin embargo, es importante recalcar lo imprescindible y vital que es prevenir estos atropellos a los derechos de las mujeres, sobre todo a las que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad al vivir en las zonas rurales del país. Por eso, deberá priorizarse aquellas estrategias que busquen garantizar el goce y ejercicio de los derechos, dentro de un contexto libre de cualquier tipo de violencia. Para lograr este fin, resulta fundamental analizar la protección que se le brinda actualmente a la mujer rural frente a casos de violencia familiar.

Palabras clave: mujer rural, violencia, violencia familiar.

ABSTRACT

The purpose of this thesis is to address the issue of access to justice in cases of family violence in rural areas, for an adequate protection of the rights of women who go through this situation of vulnerability, in order to determine the Effectiveness of access to justice in cases of family violence in rural areas. In this sense, violence in all its manifestations deserves to be punished; However, it is important to emphasize how essential and vital it is to prevent these violations of women's rights, especially those who are in a situation of greater vulnerability when living in rural areas of the country. Therefore, those strategies that seek to guarantee the enjoyment and exercise of rights, within a context free from any type of violence, should be prioritized. To achieve this end, it is essential to analyze the protection currently offered to rural women against cases of family violence.

Keywords: rural women, violence, family violence.

I. INTRODUCCIÓN

Importancia y actualidad del tema

Cuando hacemos referencia a nuevas manifestaciones o figuras normativas institucionales que son consecuencias de los cambios y la dinámica de la acción humana, donde es el propio ser humano el encargado de delimitar y regular en torno a su propio comportamiento, así lo precisa North (1993):

Las instituciones son las reglas del juego en una sociedad o más formalmente, son las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana. Por consiguiente, estructuran incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico. El cambio institucional conforma el modo en que las sociedades evolucionan a lo largo del tiempo, por lo cual es la clave para entender el cambio histórico.

Producto de estos cambios institucionales a favor de una adecuada e idónea interacción humana, el Estado peruano como Estado de derecho, ha implementado un conjunto de normas legales entre las cuales se busca la protección de la integridad física y psíquica de nuestros congéneres en especial de las que se encuentran en un estado de vulnerabilidad tales como las son las mujeres o integrantes de grupos familiares.

Esta normativa a favor de la protección de las mujeres o grupos familiares se encuentra regulado primigeniamente en el Art. 4 de la Constitución Política del Perú, el cual cita lo siguiente:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La violencia contra las mujeres siempre ha estado presente en todas las etapas de la historia de la humanidad. El reconocimiento de esta violencia es la expresión más cruda de la discriminación, y esto fue posible gracias a la acción de las organizaciones de mujeres para traerlo a la mesa de discusión política en la esfera internacional.

El paradigma que se cuestionará para hacer visibles las dimensiones de la violencia contra las mujeres es aquel que legitima la desigual situación, la subordinación y la inexistencia simbólica de las mujeres, situación que se agrava en las zonas rurales de nuestro país.

Como es de mención por Reátegui (2019):

Una de las realidades más estudiadas en la esfera socio-jurídica contemporánea es el del uso de la violencia en las diversas sociedades es por las ciencias humanas y no de los objetos fundamentales de regulación por parte del derecho. Es así que las teorías contractualistas en que se funda teóricamente el Estado moderno, suponen un acuerdo común entre quienes integran la sociedad, en que cada integrante cede en beneficio del Estado su potestad de autodefensa, de ejercer la violencia por sí mismo, mientras el Estado y garantiza sus derechos y libertades (p. 59).

La violencia familiar, entendida como un fenómeno social, que le importa al derecho, así como sus matices, implicancias y demás; es de obligatorio estudio para poder estructurar cambios normativos que busquen reivindicar el goce y ejercicio de derechos vulnerados dentro de dicho fenómeno. La violencia es uno de los mayores problemas que actualmente azotan nuestro país, sobre todo dentro del ámbito familiar, y es menester estudiarlo y tratarlo para apuntar a soluciones y medidas más idóneas que efectivicen las medidas de protección frente a las víctimas. Esta situación conlleva a una pronta atención por parte de las instituciones estatales competentes, comprendiendo su compleja naturaleza.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia familiar se nos presenta como aquel fenómeno social que ha ido acrecentando con el tiempo, y en la actualidad es un problema que afecta y preocupa a la población en su mayoría, resultando ser de vital importancia una política de prevención, atención y protección a la víctima de violencia familiar, con mecanismos y medidas idóneas que busquen salvaguardar su integridad y el ejercicio libre y pleno de sus derechos.

Así lo señalan Ardito y La Rosa (2004), quienes afirman que:

Desde hace varios años la violencia familiar en América Latina ha dejado de ser un problema oculto y ha empezado a generarse una corriente mayoritaria que muestra su preocupación e interés por esta realidad. Actualmente, la violencia familiar es percibida al mismo tiempo como un asunto de naturaleza pública y social y como una violencia de los derechos fundamentales de las víctimas (p. 5).

Si bien ya existen dichas medidas de protección, su eficacia aún es cuestionada, debido a que no existe aún una disminución de casos de agresiones dentro del entorno familiar, aún después de la promulgación de la Ley 30364, tampoco existe una organización adecuada y realmente eficaz entre la PNP y el Ministerio Público, siendo los principales organismos competentes para hacer cumplir dichas medidas de protección. Siendo la zona rural, la población más vulnerable y afectada, al tener un acceso a la justicia poco eficaz y viable.

Tal como señalan Valer y Viviano (2019):

Según la encuesta ENDES 2017, en el Perú las mujeres rurales han sufrido algún tipo de violencia familiar, alguna vez en la vida por parte del esposo o compañero en un 64,1%. Respecto a los casos de violencia física alguna vez, se presenta en un

59,6%, en la zona rural, frente al 48,0% en la zona urbana (p. 3).

Según el INEI, la violencia en zonas rurales presenta distintas cifras a la violencia en zonas urbanas, manifestando lo siguiente:

Respecto a los tipos de violencia contra las mujeres del área de residencia rural, en relación a la violencia hacia las mujeres del área de residencia urbana, se puede apreciar una mayor incidencia de casos en violencia física hacia las mujeres de 36 a más años. En la violencia económica y patrimonial, se aprecia mayor número de casos en los grupos de edad de 6 a 25 años. La violencia sexual en el área rural se presenta mayormente hacia niñas de entre 6 y 11 años y adolescentes de 12 a 17 años. De manera similar, la violencia psicológica es mayor entre los grupos de 6 a 26 años (Valer y Viviano, 2019, p. 7).

Entiendo estas estadísticas que evidencian una latente problemática que atraviesan las mujeres rurales, resulta imprescindible desarrollar y desplegar las variables que confluyen en el problema.

JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

En este sentido surge la necesidad de investigar las razones por las cuales no mejora el acceso de las mujeres víctimas al sistema que las protege, así como el funcionamiento de las instituciones públicas de protección en estos contextos.

Analizaremos datos procedentes de estudios que realizaremos en las comunidades rurales, lo que nos permitirá describir y analizar la violencia contra la mujer que se experimenta en estos lugares, describir y analizar el rol de las instituciones públicas y privadas de cada comunidad frente a las situaciones de violencia identificadas, y explorar las fuentes alternativas de justicia en estos Contextos.

Todo ello nos conllevará a plantear recomendaciones que permitan mejorar el acceso de las mujeres víctimas al sistema que las protege en las áreas rurales del Perú, de ahí radica la importancia de la presente investigación.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Para determinar si existe una posible solución a la problemática planteada, se ha creído conveniente plantear la siguiente interrogante:

¿En qué medida los derechos de la mujer rural, víctima de violencia familiar, se encuentran debidamente garantizados y protegidos por nuestro ordenamiento jurídico?

HIPÓTESIS

Si en el mundo rural, no se advirtiera un trato discriminatorio hacia la mujer; entonces, sus derechos estarían debidamente garantizados y protegidos en el ordenamiento jurídico.

OBJETIVOS

Los objetivos del presente trabajo son los siguientes:

Objetivo general

- Determinar la eficacia del acceso a la justicia frente a los casos de violencia familiar en el mundo rural.

Objetivos específicos

- Estudiar a la mujer rural y su situación de vulnerabilidad.
- Analizar la violencia familiar y sus implicancias en el derecho.
- Estudiar la violencia familiar en zona rural.
- Analizar la aplicación de justicia en casos de violencia familiar en zona rural.

II. DESARROLLO

Marco teórico

De la investigación propuesta se tienen precedentes internacionales, nacionales y locales, los cuales consisten en noticias, artículos de revista, entre distintos trabajos de investigación, con la finalidad de tener una visión más amplia sobre el tema a tratar en el presente trabajo.

A nivel internacional, podemos mencionar los siguientes trabajos de investigación ligados al tema en desarrollo:

- Guamaní (2016) y su estudio de la violencia familiar y la administración de justicia en Ecuador, señala:

En el desenvolvimiento e implementación de políticas orientadas a la seguridad y desarrollo integral de las víctimas, la mayoría de medidas adoptadas han obviado las inquietudes y propuestas de los actores involucrados (p. 4).

La implementación de nuevas estrategias que se han realizado para frenar los niveles de violencia en Ecuador, no ha tenido los resultados esperados en los últimos años y poco se ha hecho para suplir estos requerimientos.

- Román (2016) señala sobre la aplicación de la justicia en víctimas de violencia familiar y su debida protección en España:

La violencia de género es un ataque muy grave a los derechos fundamentales de las mujeres, en particular al derecho a la vida y a la integridad física y moral de las mujeres, derechos inherentes a la dignidad de la persona. Esta esencialidad o carácter fundamental exige por parte del Estado una protección reforzada de los mismos, así como una interpretación de estos derechos que tienda a maximizar su eficacia en relación con ciertos atentados que son considerados especialmente graves

por fundamentarse en una desigualdad estructural, que produce una situación especial de vulnerabilidad (p. 297).

- Troya (2018) en su estudio sobre la violencia intrafamiliar:

Los mecanismos existentes dentro de la legislación ecuatoriana para la protección de las personas víctimas de violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo familiar, resultan ser ineficientes e ineficaces en cuanto a la prevención y erradicación de la problemática. Ocasionando que la obligación del Estado con respecto a garantizar a sus ciudadanos y ciudadanas una vida libre de violencia se vea truncada (p. 119).

Asimismo, a nivel nacional se tienen las siguientes investigaciones ligadas al tema en desarrollo:

- Benavides, et al. (2015) esboza lo siguiente sobre la violencia contra la mujer:

Es una de las manifestaciones más profundas de violación de los derechos humanos. A pesar de esta grave problemática, pocas veces las mujeres víctimas de violencia familiar logran un acceso efectivo a los sistemas formales de protección (p. 36).

- Valer y Viviano (2019) señalan que según estadísticas de ENDES en el año 2017, en nuestro país:

Respecto a la búsqueda de ayuda en personas cercanas y/o en alguna institución cuando las mujeres sufrieron agresiones físicas, se puede observar que las mujeres rurales acuden menos a las instituciones que las mujeres de las zonas urbanas... La encuesta señala que los lugares que acuden con más frecuencia las mujeres rurales son las comisarías, el juzgado (probablemente los Juzgados de Paz), las Defensorías

Municipales – DEMUNAS y los establecimientos de salud (p. 3).

- Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2018) menciona que:

Es en las zonas rurales del país, donde las víctimas tienen menos posibilidades de acceder a los servicios de atención y protección de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. La situación se agrava por la existencia de concepciones y costumbres socioculturales que relativizan la violencia o la interpretan como algo natural entre las parejas. Esto les impide alcanzar justicia y el buen vivir (p. 83).

A nivel local, tenemos los siguientes trabajos de investigación que identifica la problemática que hemos planteado:

- Romero (2017) opina lo siguiente:

El departamento de Lambayeque no es ajeno a este problema, presentando así un gran número de casos reportados de violencia de género, como puede encontrarse en la base de datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables donde algunos de los Distritos con mayor cantidad de casos reportados son el Distrito de José Leonardo Ortiz y Distrito de Tumbán (p. 24).

- Becerra y Bances (2018) refieren en su estudio realizado en la ciudad de Chiclayo:

La violencia hacia la mujer suele ser de instauración precoz dentro de la relación de pareja, pues la mayor parte del maltrato comienza en torno a los dos primeros años de convivencia... cuando la violencia de pareja se torna crónica, la respuesta emocional de la víctima puede variar con el paso del tiempo (p. 18).

Datos y hallazgos más importantes y relevantes

En el presente trabajo de investigación titulado “El acceso a la justicia frente a los casos de violencia familiar en el mundo rural”, describiremos y analizaremos la problemática anteriormente referida teniendo en cuenta las siguientes concepciones:

Mujeres rurales

La mujer rural e indígena es “ejemplo de una suma de discriminaciones, pues está atada a cadenas que dan lugar a otra serie de inequidades y exclusiones, responsables de que el círculo continúe” (Escudero y Ramírez, 2017, p. 9).

Asimismo, se manifiesta que:

Este contexto fluctuante que enfrentan las mujeres rurales e indígenas demanda la necesidad de construir data de manera sistemática para entender la discriminación y la desigualdad desde una base de multidimensionalidad, que permita responder a la problemática con un marco normativo y con políticas públicas explícitas capaces de responder a las particularidades de las mujeres rurales e indígenas (Escudero y Ramírez, 2017, p. 9).

Frente a esta problemática, es necesario “hacer visible el aporte de las mujeres rurales e indígenas a la economía. Los hogares rurales deben ser vistos como espacios productivos, donde el trabajo no remunerado de las mujeres sea contabilizado en las cuentas nacionales” (Escudero y Ramírez, 2017, p. 9).

Valer y Viviano (2019) indican:

Denominamos como tal a las mujeres campesinas e indígenas del país que viven en el campo donde la población está dedicada a la agricultura y la ganadería. En el Perú se suelen

denominar caseríos o centros poblado a aquellos que tienen pocas viviendas agrupadas. En el caso del INEI, se considera Centro Poblado rural cuando no tiene más de 100 viviendas agrupadas y no son capital de distrito (p. 1).

Es importante resaltar que estas mujeres llamadas rurales e indígenas “contribuyen de manera importante en el desarrollo de nuestro país, especialmente con su trabajo en actividades agrícolas y pecuarias. Sin embargo, sus derechos son vulnerados de manera frecuente” (Valer y Viviano, 2019, p. 1).

Según INEI, en estadísticas del año 2017:

Gran parte de su trabajo es no remunerado, por lo cual no cuentan con seguro de salud, vacaciones, descanso por maternidad, lactancia, entre otros. Las mujeres de las zonas rurales son las que menos ingresos propios perciben, el 2017 era de 46,9%, frente al 12,7% en el caso de los hombres (citado en Valer y Viviano, 2019, p. 1).

En las regiones de Puno, Huancavelica, Apurímac y Cuzco se presenta una mayor cifra de participación de las mujeres en actividades económicas, principalmente, en la agricultura. Sin embargo, se presenta una brecha importante en cuanto al acceso a un trabajo asalariado en comparación con los varones (Valer y Viviano, 2019, pp. 1-2).

Según cifras del INEI, se presentan los siguientes resultados:

En el Perú más de 3 millones 460 mil mujeres viven en zonas rurales, la mayor cantidad se encuentra en los departamentos de Cajamarca, Puno, Cusco, Huánuco y Junín. Muchas de estas mujeres no tuvieron oportunidad de aprender a leer y escribir, condición por la cual son excluidas del mercado laboral y económico. El año 2017 el analfabetismo afectaba al 8.7% de

mujeres peruanas de más de 15 años de edad (tres veces más que la cifra de hombres) (Valer y Viviano, 2019, p. 2).

Aunque las comunidades rurales tradicionales se encuentran debidamente reconocidas por la Constitución, estas mismas:

Enfrentan serios problemas de inseguridad jurídica y vulneración de sus derechos a la propiedad colectiva, situación que hace más vulnerable económicamente a las mujeres indígenas. Desde hace más de diez años el Estado solo ha otorgado título de propiedad al 1 % de las comunidades que lo han solicitado. Es urgente que se formalicen física y legalmente las tierras de las comunidades (Escudero y Ramírez, 2017, p. 9).

Escudero y Ramírez (2017) señalan:

Las mujeres rurales e indígenas tienen un débil ejercicio del derecho a la propiedad y el acceso a la tenencia de la tierra, a los recursos naturales (agua, bosque) y a los beneficios que se deriven de ella. Si bien existe un marco normativo que protege los derechos de las mujeres, las “costumbres” interpretan que los hombres son los que tienen el derecho de tenencia y acceso a la tierra y a sus recursos. Es necesario que se cuestione el término “jefe de familia”, especialmente al interior de la gestión pública (p. 9).

Violencia

Como es de mención por Orna (2013):

La violencia es un fenómeno multidimensional y atañe a los diferentes ámbitos de la vida de las personas: el económico, el político, el social y el cultural. Este problema es calificado como el crimen encubierto más numeroso del mundo y es considerado como un atentado a los derechos humanos de las

personas, pues vulnera la integridad física, la estabilidad psicológica y la integridad y libertad sexual, siendo que constituye un problema de suma gravedad debido a que atenta al libre desenvolvimiento de las personas e impide que la población y la comunidad en general alcance el desarrollo (p. 49).

La raíz etimológica de la palabra violencia remite al concepto de “fuerza”. La violencia siempre implica el uso de la fuerza, para producir algún daño.

Existen muchas manifestaciones de violencia, empezando por la violencia física, la cual se refiere a toda acción u omisión ejercida por el cónyuge, conviviente, pareja o por quien ejerza poder sobre la víctima orientada a producir lesión física o daño derivada de una situación de abuso dentro del entorno familiar (Huamán, 2019, p. 80). Son todos los actos intencionales en que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016, p. 3).

Según el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2009) la violencia física es:

Toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso (p.11).

La violencia física es toda acción que produce daño a la integridad de una persona, adulta o menor de edad, que se manifiesta mediante golpes, patadas, puñetes, empujones, jalones de cabello, etc. o mediante una acción indirecta a través del uso de otros objetos o

sustancias (golpes o lanzamientos de objetos, arrojar sustancias, etc.) (Reyes, 2017, p. 13).

También tenemos a la violencia patrimonial o económica, que se define como la acción u omisión intencionada y no justificada legalmente de la privación de los recursos que afectan el bienestar físico o psicológico de la víctima a través de impedir el manejo de los propios ingresos, condicionar la entrega de dinero a que la mujer obedezca, retener el salario y las tarjetas de crédito, ocultar y esconder los ingresos, la privación de vivienda en desmedro de miembros de la familia, el incumplimiento de pagos de cuotas alimentarias y los daños causados a los bienes comunes o propios de la víctima (Huamán, 2019, p. 80).

Son los actos u omisiones que ocasionen daño directo o indirecto, a bienes muebles o inmuebles, tales como perturbación en la propiedad o posesión, sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016, p. 3).

Mera (2017) refiere que:

Este tipo de violencia es aquella que ejerce el agresor contra los recursos patrimoniales y económicos de la víctima, y se puede configurar como la perturbación de la tenencia o posesión de bienes, sustracción retención de objetos o instrumentos con los que la víctima trabaja. se configura además cuando se le limite a la víctima de los recursos destinados para la atención de las necesidades básicas y un tipo de violencia también es el incumplimiento de la obligación alimentaria (p. 26).

Este tipo de violencia, es también un método de someter a la misma a un control y dependencia masculina. Es decir, la víctima es subsumida al yugo del agresor mediante la prohibición de disposición de dinero, de

un salario menor al del mercado, en donde por ser varón el agresor justifica el manejar el patrimonio económico del hogar (Mera, 2017, p. 27).

Por otro lado, la violencia psicológica, según Huamán (2019) es toda acción u omisión destinada a menoscabar la psiquis de la persona a través de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica (p. 80).

También es conocida como violencia emocional, debe ser incluida como parte de la violencia familiar, pues es una forma de menoscabo a la persona que puede darse en este ámbito (Mera, 2019, p. 24). Entendemos que, este tipo de violencia son todos aquellos actos que causan daños a la psique de la víctima, lo que les ocasiona miedo, depresión, ansiedad, inseguridad, entre otras alteraciones mentales.

De acuerdo con Mera (2019) lo más alarmante de este tipo de violencia es que es muy difícil de ver, pues al ser un ataque a la dignidad de la víctima y no a su cuerpo es difícil detectarlo (p. 24). Esto claramente puede ocasionar que la violencia se perpetre aún más en el tiempo generando mayores daños a la víctima.

Referente a la violencia psicológica se ha dicho que esta “constituye cualquier forma de agresión que produce daño en el desarrollo psíquico y emocional de una persona” (Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, 2013, p.14). A su vez para la Ley N° 30364 en su Art. 8 inciso B, la cual sufrió una modificación al promulgarse el Decreto Legislativo N° 1323, que Fortalece la Lucha Contra el Feminicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género la define como: “La acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (Ley N° 30364).

La violencia sexual también se presenta como otra manifestación de violencia. Salas (2009) en relación a este tipo de maltrato señala que es toda omisión o acción que conlleva a que el agresor ejerza sobre la víctima prácticas sexuales en contra de ésta última y que se tiene incapacidad para dar su consentimiento (p. 42).

La Ley N°30364, en su artículo 8 inciso c señala lo siguiente:

Artículo 08, inciso c: Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Recalca Salas (2009) en toda su investigación y que resumiremos es lo siguiente: en la vida conyugal o unión de hecho si en caso la mujer no desea tener relaciones con su pareja o esposo, y es obligada se configura como violencia o maltrato sexual, asimismo se ejerce maltrato sexual, cuando se prohíbe el uso de métodos anticonceptivos y la prevención para infecciones de transmisión sexual. (pp. 42-58). En otras palabras, el autor nos dice que, este tipo de violencia resulta en el uso de la fuerza o la intimidación para imponer a la mujer el acto sexual. Cuando se produce penetración forzada, es considerado violación.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016) la define como todas las acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la persona (p. 3).

Sobre la violencia sexual, Reyes (2017), en resumen, nos indica que esta es cualquier acción que lleve a la realización de prácticas sexuales no deseadas, es decir en contra de la voluntad de la víctima, por ejemplo,

la violación, tocamientos indebidos, exposición de pornografía, entre otros (p. 16).

Son todos aquellos actos de connotación sexual, directos o indirectos que vulnera la libertad sexual de la víctima, utilizando la violencia física o amenaza a través de miradas, gestos, 81 insinuaciones, bromas, palabras de carácter sexual, el contacto físico con frotaciones, acoso, chantaje, insistencia a tener relaciones sexuales (Huamán, 2019, pp. 80-81).

Violencia familiar

INEI (2009), dice sobre la violencia que son todos los actos de agresión que se producen en el seno de un hogar, es decir, la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno o contra todos ellos. Incluye casos de violencia contra la mujer, maltrato infantil o violencia contra el hombre (p. 127).

Define Lamberti (citado en Martínez, 2019) a la violencia familiar como “todo tipo de conductas abusivas de poder que obstaculizan, obstruyen o niegan el normal y pleno desarrollo personal del que está sujeto a ese tipo de violencia” (p. 39).

El doctrinario Wurst (2016), en su tesis para obtener el grado de Magister, señala:

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un informe del 2010, aporta una definición más explícita, donde nos dice que la violencia familiar es cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre cónyuges, convivientes, o parientes, quienes habitan en el mismo hogar (Martínez, 2019, p. 37).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016) define la violencia familiar como: un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño (p. 2).

Según el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Familiar Intrafamiliar de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, la violencia se define como “todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica o sexual y moral de cualquiera de los integrantes de una familia” (Whaley, 2003, p. 22).

Según la OMS define a la Violencia Familiar como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar quien con el uso de la fuerza o poder ejercer la violencia generalmente a los miembros más vulnerables de la misma (Reyes, 2017, p. 13).

En las situaciones de violencia existe el agresor y la víctima, el agresor es la persona que impone su autoridad, poder para agredir a otro miembro de la familia, sin embargo cabe señalar que en una relación que existe violencia tan responsable es el que ejerce como también el que permite, siendo las víctimas los hijos quienes presencian la violencia entre sus padres, asimismo manifiesta que la violencia no es innata es decir no tiene una carga genética, sino que para él es socialmente aprendida (Reyes, 2017, p. 13).

El concepto de violencia definido desde el punto de familia, puede definirse como un comportamiento deliberado y perpetrado por aquellos miembros de la familia que ostenten el poder de intimidar a los otros, es decir, es una manera de ejercer control sobre los demás. Denominada también violencia doméstica (Mera, 2019, p. 18).

Mera (2019) sobre el significado del término “Violencia Familiar” refiere que este no ha permanecido fijo a lo largo del tiempo, sino que ha sufrido una evolución constante; en un principio al hablar de violencia lo primero que venía la mente de las personas eran los golpes y demás maltratos físicos al interior de la familia, actualmente se considera que abarca otros tipos de maltratos como son los psicológicos y emocionales (p. 20).

De esto podemos concluir que, el significado de violencia ha evolucionado de tal forma que ahora protege tanto el físico como la psiquis de quienes son víctimas de esta.

Asimismo, Calisaya (2017) citando a Jorge Corsi, indica que la violencia en el seno familiar, engloba a aquellas acciones abusivas de exceso de poder de una persona a otra. Preguntándonos a que se denomina abuso de poder, es aquel desequilibrio existente en los que conforman la familia, generando conductas sean estas de omisión o acción, ocasionan daño tanto psicológico como físico (p. 29).

Robles y Villanueva (2020) en su trabajo de investigación sobre la violencia familiar refieren que el lugar con más riesgo para la integridad de los miembros de una familia es la sede familiar, también podría darse en otros espacios, pero es en la casa donde se puede observar acciones y actitudes de maltrato entre los individuos que conforman este grupo, que pueden ser entre cónyuges, entre padres e hijos, entre hermanos, siempre que estos sujetos estén emparentados por consanguinidad o afinidad (p. 21).

Según el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013) se define a la violencia familiar como: “Una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunque no hubieran convivido” (p.12).

Respecto a esta problemática, señala Sagot (2000):

La violencia intrafamiliar es un problema social de grandes dimensiones que afecta sistemáticamente a importantes sectores de la población. Esta violencia tiene una direccionalidad clara: en la mayoría de los casos es ejercida por hombres contra mujeres y niñas. Una forma endémica de la violencia intrafamiliar es el abuso de las mujeres por parte de su pareja (p. 24).

Agrega el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) que:

Es toda acción o conducta que les cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico y se produce dentro de una relación de responsabilidad, dependencia, confianza o poder, de parte de un/a integrante a otro/a del grupo familiar. Tienen especial protección las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (p.5).

Es preciso mencionar que la violencia, ya sea contra las mujeres o cualquier integrante del grupo familiar, resulta ser un problema de gran implicancia jurídica y nacional, con efectos indeseados en la salud pública y afectaciones directas a los derechos humanos y fundamentales de las personas.

Violencia contra la mujer

Señala Velzeboer, et al. (2003) que la violencia basada en el género o “violencia contra las mujeres” abarca muchos tipos de comportamiento físicos, emocionales y sexuales nocivos para las mujeres y las niñas que son practicados con más frecuencia por miembros de la familia, pero a veces también por extraños (p. 4)

Respecto a esto se pronuncia el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2005), manifestando que:

La violencia contra la mujer es un problema mundial, histórico y estructural. A lo largo de la historia se ha podido constatar

que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino. Además, la violencia contra la mujer se inscribe en el plano de los significantes colectivos, por lo que se han desarrollado y sedimentado en los imaginarios sociales prácticas discriminatorias que violentan la integridad física y psicológica de las mujeres (p. 9).

En esta misma línea, “aunque las culturas –por su dinamismo– cambian, la violencia ejercida contra la mujer por razón de su género se mantiene como un persistente y grave problema mundial que afecta diariamente a millones de mujeres en el mundo” (p. 9).

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (citado en Velzeboer, 2003), incluye la siguiente definición, actualmente ampliamente aceptada:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (p.4).

Como producto de las investigaciones realizadas por Alcázar y Gómez-Jarabo (2007), se llegó a conclusión que existe un ciclo de violencia y que esta se desarrolla en tres fases:

- “a.Acumulación
- b. Explosión de la agresión
- c. Reconciliación o Luna de Miel”

Para Olamendi, et al. (2012) en el Perú, para entender la presentación y continuidad de la violencia, cómo se presenta, cómo se desarrolla y

cómo se intensifica, hay que tomar en cuenta: “el proceso que ha sido conocido como el síndrome de la mujer maltratada, que produce daños que pueden ser clasificados en cuatro niveles” (p. 69). Asimismo, Olamendi, et al. (2012) identifica los siguientes niveles:

Primer nivel: se presenta agresión verbal, y lesiones físicas de intensidad leve o levísima y golpes aislados).

Segundo nivel: corresponde a la etapa de forcejeo. Las lesiones van de leves a moderadas.

Tercer nivel o nivel crítico: se relaciona con maniobras de forcejeo y lucha. Se presentan todos los indicios señalados en los niveles uno y dos, pero son de mayor magnitud. La persona agresora incide con la intención de causar daño importante.

Cuarto nivel (forcejeo, lucha y defensa): se presentan todos los indicios de los niveles anteriores más lesiones de gran magnitud que por su ubicación anatómica traen consecuencias inmediatas y tienen la intención de causar la muerte.

Según el artículo primero de la Convención Belém Do Pará (citado en Obando y Dandurand, 2000), la violencia contra la mujer incluye cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. El artículo segundo de la Convención define tres contextos donde puede ocurrir este tipo de violencia, así como las diversas formas que puede tomar:

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar

en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (p. 13).

Destaca Alcázar y Mejía (2017) la existencia de los siguientes tratados internacionales:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará; la Convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer conocida como CEDAW; y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 48/104 de 1993) (p. 1).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer dispone en el artículo 3° “el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público y privado”. Promoviendo “con tal fin a los Estados por medio del artículo 7° a utilizar los medios apropiados sin ningún tipo de dilaciones para adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar actos de violencia” (Alcázar y Mejía, 2017, p. 1), señalando lo siguiente:

“1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación Alcázar y Mejía, 2017, p. 2);

2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer Alcázar y Mejía, 2017, p. 2);
3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso” (Alcázar y Mejía, 2017, p. 1).

También, se agrega que:

4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad Alcázar y Mejía, 2017, p. 2);
5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (Alcázar y Mejía, 2017, p. 2)

Y, por último:

6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos Alcázar y Mejía, 2017, p. 2);
7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño

u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención (Alcázar y Mejía, 2017, p. 2).

Sobre la violencia contra las mujeres en el marco de relaciones de pareja, el Tribunal Constitucional peruano reconoció que:

“(…) la violencia no deja de ser tal por el hecho de que quien la realiza el que la sufre, o ambos, tengan determinado nivel de educación cultura, o vivan en un ambiente donde se acostumbre aceptada, pues en todos los casos vulnera la integridad física y psíquica de la víctima, así como su dignidad y derecho a vivir en paz” (STC N.O 018-1996-I/TC).

Asimismo, en la misma sentencia, el TC añade:

“El derecho personal a la integridad física, síquica y moral, el derecho al honor, a la dignidad personal y a la buena reputación, el derecho a una vida tranquila y en paz y el derecho a la igualdad entre los seres humanos, son valores más altos, constitucionalmente, que la finalidad legítima de preservar el vínculo matrimonial” (STC N.O 018-1996-I/TC).

Es a partir de esta sentencia, que el Tribunal Constitucional ha declarado proscrita toda violencia contra las mujeres en relaciones de pareja, poniendo sus derechos fundamentales por encima de la protección de instituciones como el matrimonio o la familia.

Si bien el Estado peruano ha tenido grandes avances a favor de la implementación de normas que protejan a mujeres o integrantes de grupos familiares, siendo que estas no se cumplen a cabalidad, siendo que según INEI el índice de violencia en especial en el distrito de Cajaruro ha aumentado en un 61,9% en cuanto a violencia Psicológica y/o verbal, 31,4% producto en cuanto a violencia Física y 6,3% violencia

sexual índices reflejados según Indicadores de violencia familiar y sexual entre los años 2000-2017 (Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, 2017).

Producto de este incremento de violencia, mediante la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, el Estado peruano está tratando de erradicar el índice de violencia que aqueja a nuestra sociedad siendo que a través del art. 1 de la ley antes mencionada se sustenta lo siguiente, que:

La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad” (Ley N° 30364, 2015).

El objetivo de esta ley, como lo manifiesta Alcázar y Mejía (2017) es:

Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física (p. 2).

Según Molina (2017), a ley antes citada manifiesta que:

Debemos atribuirle cambios importantes en el tratamiento de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a través de un proceso especial realmente acelerado, dentro de ella existen dos etapas: etapa de protección y etapa de sanción. En la primera, la víctima puede acudir a la Policía

Nacional del Perú (PNP) o directamente al juzgado de familia para emitir las medidas de protección pertinentes (p. 18).

Violencia familiar en zonas rurales

Tal como señalan Valer y Viviano (2019):

Según la encuesta ENDES 2017, en el Perú las mujeres rurales han sufrido algún tipo de violencia familiar, alguna vez en la vida por parte del esposo o compañero en un 64,1%. Respecto a los casos de violencia física alguna vez, se presenta en un 59,6%, en la zona rural, frente al 48,0% en la zona urbana (p. 3).

Asimismo, se halla en esta misma encuesta que la violencia cometida por parte del compañero o esposo, se da en mayor frecuencia en las zonas rurales del país. Por lo mismo, se observa un mayor número de mujeres con moretones y dolores, heridas y lesiones, que incluyen huesos fracturados y quemaduras. Sin embargo, las estadísticas indican que es menor la cifra de mujeres que asisten a un centro de salud en zona rural, a comparación de la zona urbana (Valer y Viviano, 2019).

Dentro de los factores asociados, Valer y Viviano (2019) aseguran:

El consumo del alcohol en las zonas rurales es un agravante y desencadenante de agresiones físicas y/o sexuales. ENDES señala que los casos de violencia física bajo los efectos del alcohol en los últimos 12 meses fueron de 20,3% en la zona rural, mientras que en la zona urbana es de 13,6% (p. 3).

A esta problemática, se le suma que referente a “la búsqueda de ayuda en personas cercanas y/o en alguna institución cuando las mujeres sufrieron agresiones físicas, se puede observar que las mujeres rurales acuden menos a las instituciones que las mujeres de las zonas urbanas” (Valer y Viviano, 2019, p. 3).

Valer y Viviano (2019) señalan:

Frente a las agresiones físicas de su pareja, ¿a qué institución acudieron las mujeres rurales para buscar ayuda? La encuesta señala que los lugares que acuden con más frecuencia las mujeres rurales son las comisarías, el juzgado (probablemente los Juzgados de Paz), las Defensorías Municipales – DEMUNAS y los establecimientos de salud. No obstante, existen otras instituciones que no se precisan en esta encuesta las que agrupadas presentan un alto porcentaje en la zona rural (p. 3).

Sobre la búsqueda de ayuda por parte de estas mujeres, se manifiesta lo siguiente:

Una de las principales razones que señalan las mujeres en las zonas rurales para no buscar ayuda frente a las agresiones es que no saben a dónde ir, o no conocen los servicios (16,5% en la zona rural, frente a 11,7% en la zona urbana). Otra de las razones es el miedo a que le agredieran nuevamente a ella o a sus hijos (14,5% en la zona rural, frente a 8,2% en la zona urbana). El miedo al divorcio o a la separación también tiene un mayor porcentaje en la zona rural (4,6%, frente al 2,3% en la zona urbana) (Valer y Viviano, 2019, pp. 3-4).

Según el CEM (Centros de Emergencia Mujer) del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual:

En el año 2018 se atendieron 21 258 casos de violencia provenientes del área de residencia rural; que representa el 16 % de todos los casos atendidos. Esto es posible, debido a que muchos de estos servicios están ubicados en distritos de perfil rural o que cuentan con centros poblados o caseríos a sus alrededores (p. 4).

Según el INEI, la violencia en zonas rurales presenta distintas cifras a la violencia en zonas urbanas, manifestando lo siguiente:

Respecto a los tipos de violencia contra las mujeres del área de residencia rural, en relación a la violencia hacia las mujeres del área de residencia urbana, se puede apreciar una mayor incidencia de casos en violencia física hacia las mujeres de 36 a más años. En la violencia económica y patrimonial, se aprecia mayor número de casos en los grupos de edad de 6 a 25 años. La violencia sexual en el área rural se presenta mayormente hacia niñas de entre 6 y 11 años y adolescentes de 12 a 17 años. De manera similar, la violencia psicológica es mayor entre los grupos de 6 a 26 años (Valer y Viviano, 2019, p. 7).

Protección de la mujer rural frente a la violencia familiar

Las medidas de protección según Pomé (2016) citado por Martínez (2019) son:

“aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas” (Martínez, 2019, pp. 56-57).

Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación. Rospigliosi (2012) menciona que:

“Las medidas de protección es adoptar previamente una serie de actuaciones judiciales con la finalidad de cautelar o amparar

a personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica o moral o la de sus familiares que tengan que ver en determinados casos previstos en la ley (Martínez, 2019, p. 57).

Las medidas de protección pueden ser explicadas como una forma sui géneris y excepcional de tutela a favor de la víctima de violencia y para otras personas dentro del entorno familiar pasibles de dichas agresiones, cuya finalidad es salvaguardar su integridad física, psicológica, moral y sexual, así vez evitar que continúen los actos lesivos (Huamán, 2019, p. 79).

Estas medidas de protección se encuentran comprendidas en un auto o resolución final que pueden ser modificadas o variadas de oficio o solicitud de parte según sea el caso, conforme lo señala el art. 41 del DS 004-2019 MIMP, siendo dictadas por un juez especializado ante la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 22-A del DL 1386 que modifica la ley 30364. (LP, 2020, s.p).

Del artículo sobre la naturaleza de las medidas de protección publicado por LP (2020) podemos concluir que estas son decisiones que adopta el Estado mediante un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia. Con la finalidad de resguardar los intereses de éstas, evitando la exposición al riesgo de los agraviados y el propio agresor, se dictan estas medidas de protección, que también tendrán por objeto romper el círculo de violencia de género.

Asimismo, sobre la naturaleza jurídica de estas medidas que buscan proteger a la víctima, estas tienen carácter de tutela de urgencia, con el propósito de salvaguardar la integridad de quien es víctima de violencia familiar. Generalmente, se pueden dar con la sola alegación de la existencia de violencia, pues los argumentos de violencia resultarán suficientes para que un Juez de familia las dicte.

Manifiesta el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017), con respecto a las personas que protege la Ley N° 30364, lo siguiente:

“a) A las mujeres en cualquier momento o ciclo de su vida.

b) A los miembros del grupo familiar:

- Parejas: Esposo o esposa, convivientes, enamorado/a.
- Ex parejas: Ex esposo o ex esposa, ex convivientes, ex enamorado/a.
- Con hijos en común: aquellas parejas que hayan tenido sus hijos en el momento comisivo del delito, sin importar la convivencia.
- Ascendientes: Padre y madre, abuelas y abuelos, bisabuelas y bisabuelos.
- Descendientes: Hijos e hijas, nietos y nietas, bisnietos y bisnietas.
- Parientes colaterales consanguíneos: Hermanos y hermanas, tíos y tías, primos y primas hermanos/as, sobrinos y sobrinas.
- Parientes colaterales afines: Suegro y suegra, cuñado y cuñada, yerno y nuera.
- Otras relaciones por afinidad: Padrastro y madrastra, hijastro e hijastra.
- Que viven en el hogar: sin importar el cumplimiento de las condiciones anteriormente expuestas, pero que no medien entre ellos siempre que no medien relaciones contractuales o laborales”.

Refiere Alcázar y Mejía (2017, p. 3): “Esta nueva ley incorpora aspectos de relevante importancia, dentro de los que podemos destacar los contenidos en el capítulo I y capítulo II del Título I relativo a los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres” y los demás miembros del grupo familiar:

Que la Policía Nacional del Perú que conozca de casos de violencia debe poner los hechos en conocimiento de los Juzgados de Familia o los que cumplan sus funciones dentro de las 24 horas de conocido el hecho; y en el plazo máximo de 72 horas siguientes a la interposición de la denuncia el juzgado en mención o su equivalente en audiencia oral resuelve la emisión de medidas de protección que sean necesarias, además procederá a remitir el caso a la Fiscalía Penal para el inicio del proceso penal (Alcázar y Mejía, 2017, p. 3).

Además de:

En casos de flagrante delito la policía procede a la detención inmediata del agresor, los hechos deben ser puestos en conocimiento no sólo del Juzgado de Familia o su equivalente, sino además del Ministerio Público. La sentencia que pone fin al proceso puede ser absolutoria o condenatoria, en el primer caso se señala el término de las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia o su equivalente; mientras que en el caso de una sentencia condenatoria en esta se deben considerar los siguientes aspectos (Alcázar y Mejía, 2017, p. 3).

Por último, tenemos:

La vigencia de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia se extiende hasta la sentencia emitida por el Juzgado Penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria. La Policía Nacional es la responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para ello deberá tener un mapa gráfico y georeferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección, deberá habilitar un canal de comunicación (Alcázar y Mejía, 2017, p. 3).

Asimismo, se recalca que “en caso de incumplimiento de las medidas de protección dictadas se comete delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad” (Alcázar y Mejía, 2017, p. 4).

Agrega Alcázar y Mejía (2017), que si bien es cierto:

La intención del legislador es proporcionar los mecanismos que permitan proteger a las víctimas de actos de violencia, procurando con ello evitar su reiteración; resulta importante señalar que estos giran alrededor de los casos que serán puestos en conocimiento del Juzgado Penal, sin que exista referencia alguna a aquellos que por su naturaleza no pueden ser considerados como delitos (p. 4).

La Ley N° 30364 señala en su Art. 8 las manifestaciones de la violencia intrafamiliar, también llamada “violencia doméstica”, que incluyen la violencia física, sexual, psicológica o moral y patrimonial. Señala Valega (2015) con respecto a esto que:

Los reconocimientos de los tipos de violencia se adaptan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por ejemplo, se establece que se puede configurar violencia sexual, aunque no haya penetración ni contacto físico con la víctima, y se reconoce la violencia patrimonial hacia las mujeres que anteriormente no estaba reconocida en ningún dispositivo normativo nacional (p.2).

Dentro de las estadísticas dadas por el INEI, tenemos que:

En lo concerniente a tipos de violencia, el mayor número de casos por violencia física se presenta en mujeres adultas (3 508 casos), y en mujeres jóvenes (2 326 casos); en violencia psicológica también son mujeres adultas (3 833 casos), seguido de las jóvenes (1 758 casos). En violencia económica o patrimonial la mayoría son mujeres adultas (23 casos).

Respecto a la violencia sexual, el mayor número de casos son de adolescentes (867 casos) y niñas (576 casos) (Valer y Viviano, 2019, p. 6).

Valer y Viviano (2019) recalca la intervención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables frente a esta problemática:

El MIMP cuenta con una Estrategia de prevención, atención y protección frente a la violencia familiar y sexual en las zonas rurales, que promueve la articulación entre autoridades y operadores locales, generando mecanismos que garantizan el acceso a servicios de atención y prevención para la población rural, en un marco de diálogo intercultural (p. 8).

Esta estrategia se explica de la siguiente forma:

Es un servicio focalizado para zonas rurales y se aplica en 18 regiones del país. Mediante esta Estrategia, el 2018 el MIMP atendió un total de 1,633 casos, de los cuales el 87% son mujeres y el 13% son hombres. Respecto al tipo de violencia, la Estrategia Rural atendió el 7% de casos por violencia económica o patrimonial, 39% de casos por violencia física, el 41% de casos por violencia psicológica, y el 12% de casos por violencia sexual (Valer y Viviano, 2019, p. 8).

Asimismo, también se tienen otras acciones y buenas prácticas con el mismo fin, donde encontramos que el MIMP:

Impulsa la Mesa de Trabajo para Promover los Derechos de las Mujeres Indígenas y Originarias. integrada por representantes de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú; el Centro de Culturas Indígenas del Perú; entre otras organizaciones, a través de la Dirección de Políticas Indígenas adscritas al Ministerio de Cultura; el Programa de Pueblos Indígenas de la

Adjuntía del Medio Ambiente; y Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo (Valer y Viviano, 2019, p. 8).

También existe participación del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – IDEHPUC, el cual:

Impulsa el proyecto Gobernanza Intercultural: Construyendo ciudadanía desde el fortalecimiento de capacidades y la incidencia en líderes indígenas amazónicos, como una iniciativa que busca fortalecer las capacidades de líderes y lideresas de organizaciones indígenas amazónicas, para que sean agentes de cambio (Valer y Viviano, 2019, pp. 8-9).

Además, existe otra asociación indígena llamada Chiripaq, la cual está constituida por andinos y amazónicos que buscan y luchan por la afirmación de, tanto la identidad cultural, como del reconocimiento de los derechos de la población indígena y “respecto a la Mujer Indígena, propone relaciones equitativas entre los géneros, basadas en el principio de complementariedad de los pueblos indígenas y la igualdad en dignidad y derechos” (Valer y Viviano, 2019, p. 9).

Acciones estratégicas para confrontar la violencia familiar en zonas rurales

Escudero y Ramírez (2017) en colaboración con la Asociación Servicios Educativos Rurales en el Perú, han desarrollado un plan de acción que buscan confrontar, combatir y prevenir los casos de violencia que atraviesan las mujeres en zonas rurales. Las cuales son:

Incrementar el presupuesto al sector Mujer para asegurar la cobertura y la calidad de atención a las víctimas de violencia especialmente de las zonas rurales; al sector Educación para ampliar la cobertura y garantizar la transversalización de la EIB

en los tres niveles de educación básica; y al sector Salud para mejorar los servicios de salud de la amazonia en general. Además, priorizar la formación de docentes en EIB para los tres niveles educativos y ampliar la cobertura de la EIB a secundaria y a nivel superior (p. 10).

Asimismo, se recomienda al gobierno nacional:

Implementar políticas y programas específicos para las mujeres rurales e indígenas y eliminar los impedimentos económicos, geográficos, lingüísticos, sociales, educativos, tecnológicos, técnicos burocráticos entre otros, que obstaculizan el acceso de las mujeres rurales a la justicia. Igualmente, es crucial asegurar la participación plena de las mujeres rurales e indígenas en todas las etapas de los programas de titulación de parcelas y territorios indígenas, lo mismo que en los programas de mitigación y adaptación (Escudero y Ramírez, 2017, p. 10).

El Estado deberá a su vez, fortalecer las capacidades del Ministerio Público y la PNP en cuanto al enfoque de género y la interculturalidad para evitar la revictimización de la mujer, así como garantizar el derecho de las mujeres indígenas para que tengan acceso a una atención de calidad. También resulta necesario modificar, de acuerdo a las autoras, la legislación de Comunidades Campesinas y Nativas para que las mujeres rurales e indígenas puedan ser elegidas en cargos políticos dentro de sus juntas directivas, y así empoderarlas para erradicar el pensamiento machista que abunda en esas zonas (Escudero y Ramírez, 2017, p. 10).

A los gobiernos locales y regionales se les propone:

Incluir en su programación presupuestal anual recursos suficientes para mejorar los servicios de salud a favor de las mujeres rurales e indígenas, en las zonas de Pueblos

Indígenas. Mejorar el sistema de monitoreo de la política de salud intercultural con énfasis en las zonas de mayor presencia de población indígena. Articular e implementar las medidas para concretar la lucha contra la impunidad de los casos de violencia sexual contra niñas y adolescentes rurales e indígenas (Escudero y Ramírez, 2017, p. 10).

También se recomienda:

Asegurar la disponibilidad y cobertura de los medicamentos, vacunas, insumos y equipamientos básicos en los centros de salud, especialmente para las comunidades nativas. Ampliar y promover incentivos al personal capacitado y sensibilizado de los establecimientos de salud para garantizar el derecho universal a la salud y erradicar la discriminación. Garantizar la participación de las mujeres indígenas en los procesos de titulación de las tierras comunales y asegurar la participación efectiva de las mujeres indígenas en los procesos de consulta previa de nivel regional y local (Escudero y Ramírez, 2017, p. 10).

Los medios de comunicación cumplen un rol importante en esta propuesta, a quienes se les recomienda:

Establecer mecanismos para institucionalizar la política contra el racismo y la discriminación en los medios, de modo que puedan ser monitoreados y de libre uso del público. Con ello se busca evitar naturalizar y banalizar la violencia contra las mujeres, especialmente contra las mujeres rurales e indígenas (Escudero y Ramírez, 2017, p. 10).

Otros organismos e instituciones que luchan por la protección de los derechos de la mujer, se les propone:

En el ámbito académico, desarrollar e integrar programas de formación y capacitación en medicina occidental dirigidos a agentes tradicionales de salud, desde un enfoque de medicina intercultural y enfoque de género con trabajo social en campo. Asimismo, incluir el enfoque de salud intercultural y el conocimiento de la medicina tradicional a través de actividades académicas (Escudero y Ramírez, 2017, p. 11).

Y finalmente, desde la escuela, universidades y “centros de investigación incidir en el Gobierno nacional en la construcción y manejo unificado de data que dé cuenta de las diferentes y múltiples discriminaciones que viven las mujeres rurales e indígenas a lo largo de su ciclo vida” (Escudero y Ramírez, 2017, p. 11).

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación del presente trabajo será cualitativa.

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Este trabajo de investigación se realizó es base de la descriptiva - exploratoria pues, además de haber descrito de manera sistemática respecto al acceso a la justicia frente a los casos de violencia familiar en el mundo rural, precisé sus antecedentes y los diferentes contenidos sobre el tema mencionado, se tuvo en cuenta tanto a la doctrina peruana o como a la de otros países, así mismo se trató sobre lo que ya está estipulado con anterioridad en nuestra legislación penal, además del ya desarrollado marco teórico, también incluí un estudio sobre la normativa extranjera comparándola con la normativa nacional, permitiendo con esto comprobar la hipótesis propuesta a inicios de este trabajo de investigación; prueba de que esta investigación transvasa los parámetros de una investigación descriptiva para ubicarse dentro de las investigaciones causales-explicativas.

3.3. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN (matriz de consistencia)

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
Objetivo General: Determinar la eficacia del acceso a la justicia frente a los casos de violencia familiar en el mundo rural. Objetivos Específicos: - Estudiar a la mujer rural y su situación de vulnerabilidad. - Analizar la violencia familiar y sus implicancias en el derecho. - Estudiar la violencia familiar en zona rural. - Analizar la aplicación de justicia en casos de violencia familiar en zona rural.	MUJER RURAL	- Definición - Vulnerabilidad - Situación en el Perú	¿En qué medida los derechos de la mujer rural, víctima de violencia familiar, se encuentran debidamente garantizados y protegidos por nuestro ordenamiento jurídico?	- Jueces	- Encuestas
	VIOLENCIA FAMILIAR	- Definición - Manifestaciones - Tratamiento normativo - Doctrina		- Fiscales	- Encuestas
	VIOLENCIA FAMILIAR EN ZONAS RURALES	- Definición - Tratamiento normativo - Doctrina - Estadísticas		- Abogados	- Encuestas

3.4. ESCENARIO DE ESTUDIO

Esta tesis está basada en el acceso a la justicia frente a los casos de violencia familiar en el mundo rural, de manera que se tendrá que determinar un espacio geográfico en el cual se va a desarrollar el estudio, teniendo así nuestro país como escenario.

3.5. PARTICIPANTES

Están conformados por 20 entrevistados, siendo todos abogados especialistas en la materia, 8 de ellos Jueces, 4 fiscales y 8 abogados litigantes con un promedio de 10 años de experiencia.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Lo que se ha utilizado para reunir información fue primordialmente la técnica de enfoque cualitativo de análisis de contenido de doctrina y casuística tanto nacional como comparada. Asimismo, las herramientas para recaudar información fueron las fichas técnicas en las que se podrá constatar las variables con sus correspondientes indicadores.

Fichas de resoluciones, Fichas Textuales, Fichas de Resumen, Fichas Bibliográficas, Artículos y contribuciones en publicaciones selladas.

3.7. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS E INFORMACIONES

El procedimiento de este trabajo, fue conformado por tres pasos, en el primero estuvo el planeamiento de la estructura para plantear un problema y también el desarrollo del marco teórico, en el segundo paso se encuentra el marco metodológico, así se prosiguió a verificar los medios idóneos para reunir datos y el cómo serían aplicados.

3.8. RIGOR CIENTÍFICO

Está referido a los procesos y métodos que son necesarios para la investigación y que tienen como finalidad hacer cumplir lo que se exige un debido proceso investigativo. Es por eso que se requiere de un adecuado

proceso para reunir datos relevantes para esta investigación, los cuales deben ser veraces y no se pueden alterar para sí lograr un trabajo óptimo.

IV. ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Recursos y Presupuesto

En el presente trabajo de investigación se ha creído conveniente meritar los siguientes gastos tanto como para el desarrollo como también para la ejecución de la misma.

- **Recursos humanos:** En cuanto al tracto de la investigación y las costas de la misma han sido y serán absueltas y aprobadas por:
- 1 asesor de tesis.
- **Materiales e insumos:** se pone en conocimiento que los gastos realizados para la realización del presente trabajo de investigación se ha adquirido diversos materiales, insumos y otros, siendo estos detallados de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Papel Bond A4	1 millar	S/.0.20	S/. 50.00
Lápices y lapiceros	10	S/.1.00	S/. 10.00
Agenda de apuntes	1	S/. 15.00	S/. 15.00
Cartuchos de tinta	3	S/. 30.00	S/.90.00
Libros de Derecho	12	S/. 100	S/. 1,200.00

- **Gastos operativos:**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Pasajes	50 viajes ida y vuelta	S/. 5.00	S/. 500.00
Comunicaciones	6 meses	S/. 70.00	S/. 420.00

COSTO TOTAL DEL PROYECTO

S/ 2,285.00

(Dos mil doscientos ochenta y cinco soles).

Financiamiento

El financiamiento de este proyecto de investigación es con recursos propios.

Cronograma de Ejecución

ACTIVIDADES		SEMANAS															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Presentación de la estructura del proyecto de Investigación a los estudiantes.																
2	Elección del tema.																
3	Elaboración del Capítulo I.																
4	Envío de registro de investigaciones.																
5	Elaboración del Capítulo II.-																

	operacionalización de variable.															
6	Presentación y exposición del primer informe															
7	Elaboración del Capítulo II. – Instrumentos y validación.															
8	Elaboración del Capítulo III.															
9	Presentación y Exposición del proyecto de Investigación.															
10	Evaluación de proyecto de investigación por el comité de investigación.															
11	Levantamiento de observaciones.															
12	Presentación final del proyecto de investigación															

V. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

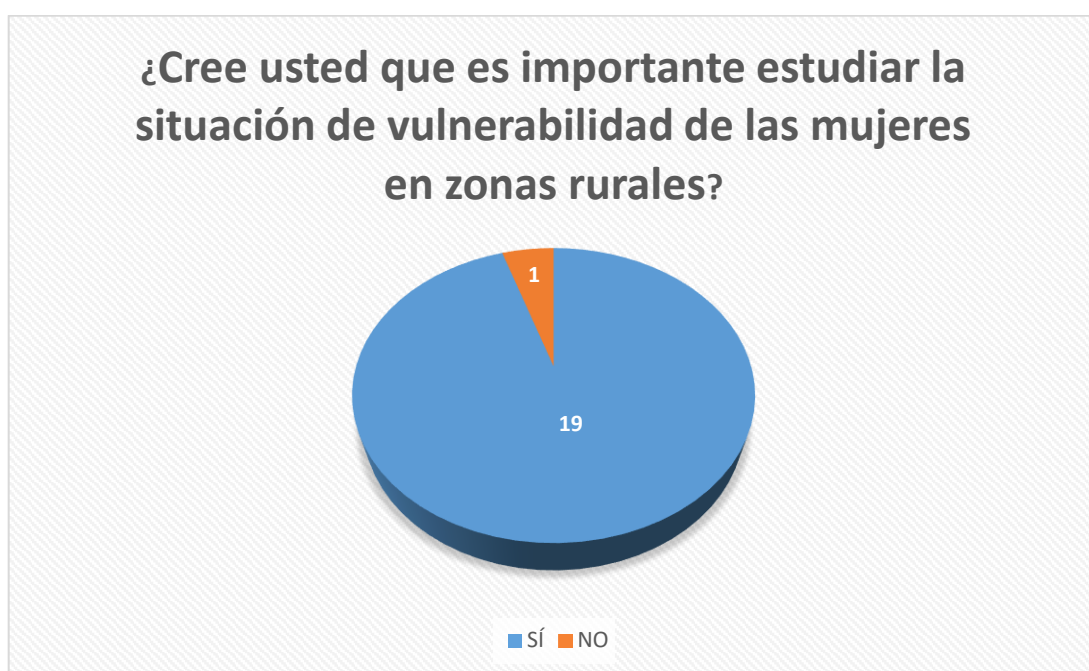
El proceso para recolectar la información principal está basado en un enfoque cualitativo – cuantitativo para analizar la doctrina contemporánea tanto peruana como doctrina internacional, en cuanto al acceso a la justicia frente a los casos de violencia familiar en el mundo rural; para lo que se han hecho investigaciones a profundidad para poder analizar la información perteneciente al nuestro tema.

A fin de demostrar lo que hemos desarrollado en esta tesis, se han realizado encuestas mediante las que se podrá observar cual es el pensamiento de los especialistas en derecho sobre este tema, siendo así, se realizó la encuesta a 20 personas con las siguientes preguntas:

1. ¿Cree usted que es importante estudiar la situación de vulnerabilidad de las mujeres en zonas rurales?
2. ¿Conoce usted el tratamiento de la violencia familiar en el derecho?
3. ¿Conoce usted la violencia familiar y su dinámica en zona rural?
4. Cree usted que, ¿Resulta necesario analizar la protección de la mujer en casos de violencia familiar en zona rural?

En los siguientes gráficos reflejaremos los resultados:

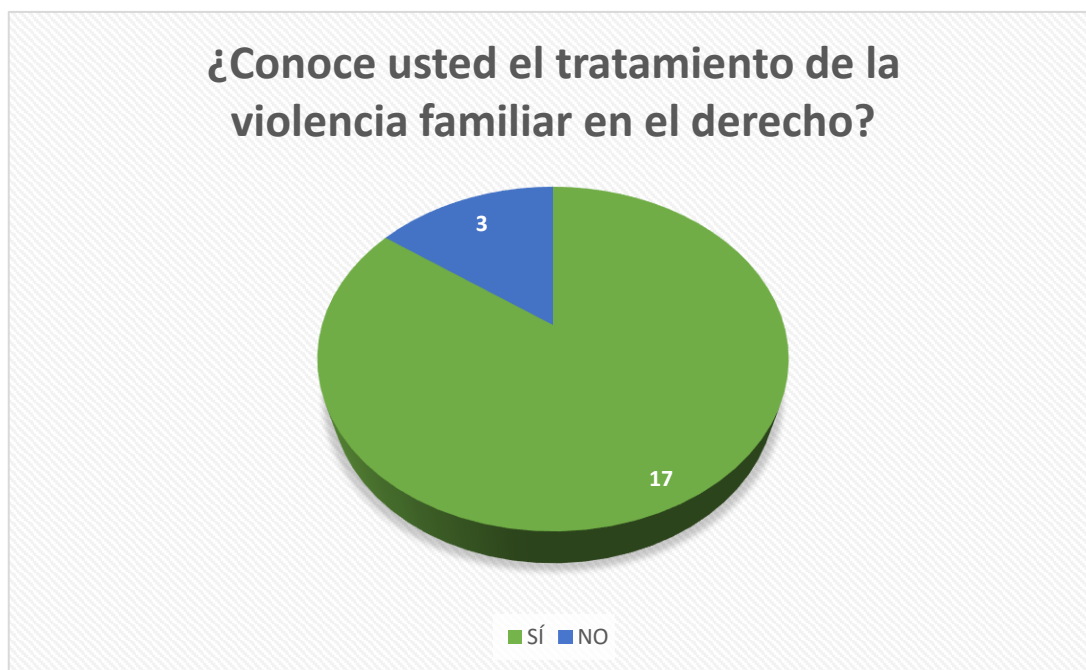
GRÁFICO 01



Teniendo este grafico se puede observar que, de los 20 encuestados, 19 de ellas reconocen que es importante estudiar y conocer la situación de vulnerabilidad que atraviesan las mujeres en zonas rurales.

Mientras que una persona de las encuestadas refiere, por el contrario que, no es importante conocer esta realidad problemática, demostrando poco o nulo interés en la protección de los derechos de las mujeres andinas e indígenas.

GRAFICO 02



Podemos observar que, 17 encuestados, manifiestan conocer el tratamiento jurídico de la violencia familiar en el Perú, lo cual resulta importante para colaborar con mayor acceso y mejor aplicación de la justicia en casos de violencia familiar en pro de las víctimas, como mujeres u otros integrantes del grupo familiar, que resultan ser población vulnerable.

Por otro lado, 3 de los encuestados, refieren desconocer dicho tratamiento en el derecho, cuestión preocupante si se tiene en cuenta el cargo que ocupan y la profesión que tienen.

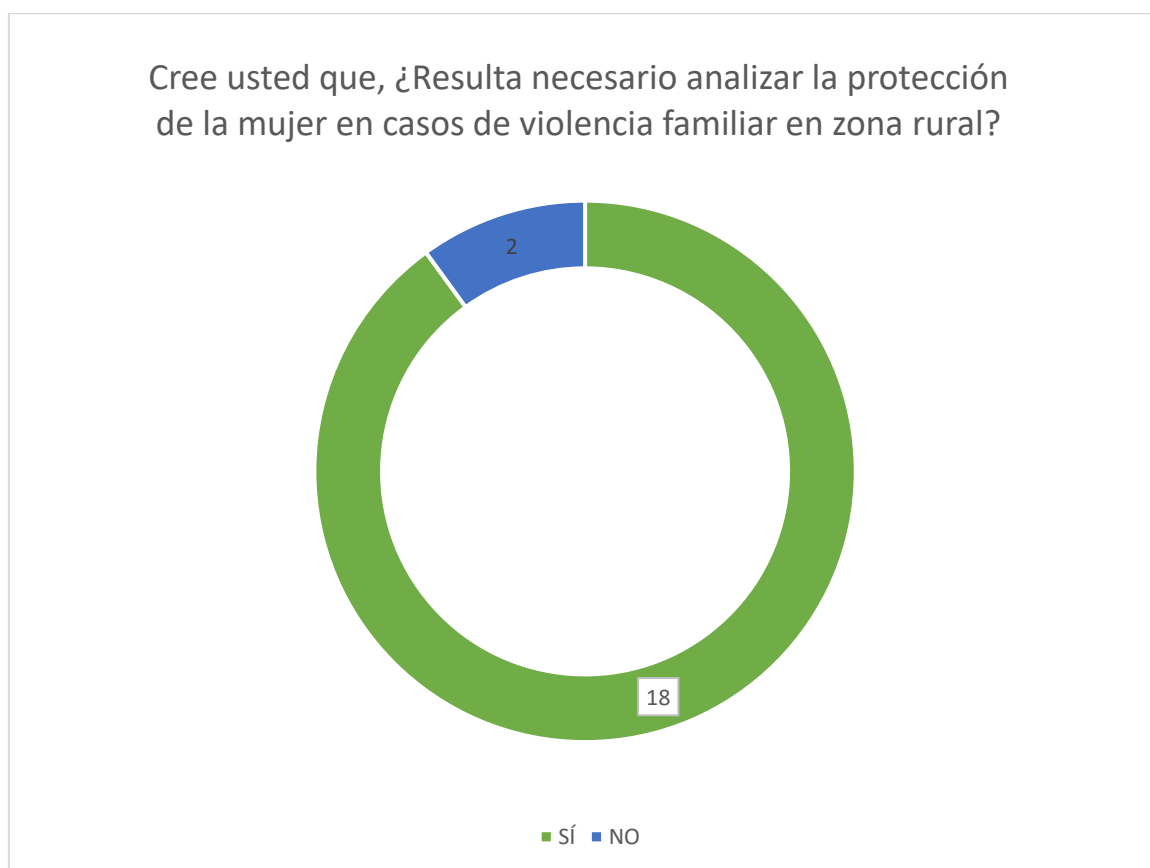
GRÁFICO 03



En el grafico se observa que, de la pregunta propuesta, 12 de los presentes indicaron que sí tenían conocimiento de la violencia familiar y la dinámica que posee en zonas rurales del país.

Los 8 encuestados restantes manifestaron que desconocen esta dinámica en estas zonas específicamente, evidenciando lo necesario que resulta analizar y conocer esta problemática y sus implicancias en este contexto.

GRÁFICO 04



De los entrevistados, 18 encuestados están de acuerdo con la necesidad de analizar la protección que se le brinda a la mujer en casos de violencia familiar en zona rural.

Por el contrario, 2 de los encuestados afirman que no hay necesidad de tal análisis, evidenciando una falta de interés por el conocimiento de la problemática que atraviesan las mujeres que viven en un contexto de violencia.

VI. CONCLUSIONES

Estudiada la violencia familiar en zonas rurales, y la protección que se le brindan a las mujeres en este contexto, se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Las mujeres rurales, son aquellas mujeres campesinas e indígenas del país que basan principalmente sus actividades económicas en la agricultura y la ganadería. Estas mujeres llamadas de esta forma, tienen una contribución importante en el desarrollo social, económico y cultural del Perú, no obstante, son la población vulnerable que presenta mayor porcentaje de sufrir violencia familiar que las mujeres que viven en las zonas urbanas, siendo sus derechos los más violentados de forma frecuente.

SEGUNDO: La violencia familiar es un fenómeno que, lamentablemente, presenta cifras en aumento a lo largo de los años, tanto en el Perú, como en el mundo. Esta violencia se puede manifestar en actos de poder u omisiones intencionales que buscan someter, dominar y agredir, ya sea de forma física, verbal, sexual, patrimonial y psicológica a cualquier integrante del grupo familiar, encontrándose sancionada en nuestro ordenamiento jurídico mediante diversas normas legales.

TERCERO: La violencia familiar se presente con mayor frecuencia en las zonas rurales de nuestro país, donde las mujeres campesinas e indígenas se encuentran en una situación de desprotección tal, que se han convertido en la población con mayores tasas de sufrir violencia intrafamiliar, y las que acuden menos a las instituciones correspondientes para formular una denuncia o a los centros de salud para atender sus lesiones.

CUARTO: Finalmente, sobre la protección de la mujer en casos de violencia familiar en zonas rurales, el análisis de la misma es necesaria para combatir y erradicar la violencia que sufren las mujeres, que es uno de los problemas más graves del país. Si bien es cierto que el Estado ha adoptado diversas estrategias y medidas de protección para hacerle frente a la violencia familiar en las comunidades rurales, no resultan muy eficaces ya que las mujeres rurales tienden a buscar apoyo en familiares o autoridades comunales que ejerzan justicia indígena.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los legisladores, abogados e interesados en el tema a revisar, estudiar y conocer la situación de la mujer en zonas rurales en un contexto de violencia familiar, a efectos de determinar las principales causas y factores asociados que contribuyen a que la violencia prevalezca en estas zonas, vulnerando los derechos de las personas y sobre todo de las mujeres.

También se recomienda analizar la problemática de la violencia familiar en el derecho peruano, ya que esto ayudará a generar y plantear estrategias más eficaces por parte del Estado para erradicar, prevenir, combatir y sancionar la violencia familiar en todas sus manifestaciones.

Por otro lado, se recomienda a los profesionales del derecho y legisladores a profundizar en la problemática, tomando en cuenta las estadísticas oficiales existentes que evidencian las altas cifras de violencia familiar que sufren las mujeres andinas en las zonas rurales del país, a fin de atender con mayor eficacia a las víctimas, haciendo más viable el acceso a la justicia para esta población.

Finalmente, se recomienda a los profesionales y población en general, tomar conciencia sobre la situación de la mujer rural frente a la violencia familiar en el Perú, con el propósito de generar interés en la búsqueda de mecanismos eficaces de protección de los derechos de la mujer, ya que actualmente el acceso a la justicia en el mundo rural aún es ineficiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcázar, M. y Gómez- Jarabo, G. (2001). Aspectos Psicológicos de la Violencia de Género. España: Una propuesta de intervención. *Psicología Clínica, legal y forense*.
- Alcázar A. y Mejía L. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley N° 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes en los Juzgados de Familia de Cusco diciembre -2015*. (Tesis para obtener el título de Abogado, Universidad Andina de Cusco). Cusco, Perú. Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira_Lihotzky_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Ardito, W. y La Rosa, J. (2004). *Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina*. Obtenido de http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/publicaciones/violencia_familiar.pdf
- Becerra, C. L. y Bances, D. J. (2018). *Tipos de amor y dependencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja, atendidas en un Hospital de Nivel II – 1 de Lambayeque, Agosto-Diciembre 2017*. (Tesis para optar el título de Licenciado en Psicología, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1380/1/TL_%20BecerraTerronesCintya_BancesTu%C3%B1oqueDeysi.pdf
- Benavides, M., Bellatín, P., Sarmiento, P. y Campana, S. (2015). Violencia familiar y acceso a la justicia en el mundo rural: estudios de caso de cuatro comunidades. *Documento de Investigación*, 77. Lima, Perú: GRADE. Obtenido de <https://www.grade.org.pe/publicaciones/violencia-familiar-y-acceso-a-la-justicia-en-el-mundo-rural-estudios-de-caso-de-cuatro-comunidades/>

Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013). *Violencia familiar y sexual*. (1ª ed.). Lima, Perú: Ymagino Publicidad S.A.C.

Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2005). *La violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú*. Lima, Perú: Ymagino Publicidad S.A.C.

Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Escudero, K. y Ramírez, R. (2017). Situación de las mujeres rurales en el Perú. *Serie Informes/País*. Obtenido de https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20171002.informe_mujeres_rurales_peru.pdf

Guamaní, J. (2016). *La violencia intrafamiliar en el nuevo modelo de administración de justicia ecuatoriana: Avances y perspectivas para su justiciabilidad*. Milagro, Ecuador: Pontificie Universidad Católica de Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/12619>

Huamán, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018*. Huancayo, Perú. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/1/IV_FDE_312_TE_Huaman_Velasquez_2019.pdf

Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2015). Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

LP. (28 de octubre de 2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección?* LP Pasión Por el Derecho.

Martínez, L. (2019). *Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017*.

(Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Nacional de Huancavelica). Huancavelica, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2634/TESIS-2019-DERECHO-MARTINEZ%20ILLANES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mera, R. E. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo*. (Tesis para optar el título de Abogada, Universidad Señor de Sipán). Pimentel, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%c3%a1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto*. Perú: MINDES.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). *Conoce la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP*. (4ª ed.). Lima. Obtenido de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:UHZZ5l82WnMJ:https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgcvvg/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/Conoce_la_ley_N_30364_DGCVG_MIMP.pdf+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe

North, D. (1993). *Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico*. México: Fondo Cultura Económica.

Obando, A. y Dandurand, Y. (2000). *Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en la Región Suramericana*. Obtenido de https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Violence_in_the_Americas-SP-MERCOSUR.pdf

- Orna, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Lima, Perú. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/3725>
- Olamendi, et al. (2012). Protocolo de actuación para la investigación del Femicidio. *Revista CENIPEC*, 17. El Salvador. Editor Saber ULA.
- Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. (2018). Sistemas locales de prevención y atención de la violencia familiar y sexual en los ámbitos de comunidades rurales del Perú. *Repositorio Institucional Programa Nacional AURORA*. Obtenido de <https://repositorio.aurora.gob.pe/handle/20.500.12702/72>
- Reátegui, L. R. (2019). *FEMINICIDIO: Análisis crítico desde la doctrina y la jurisprudencia*. Lima, Perú: Editorial Iustitia.
- Reyes, C. (2017). *Relación de violencia familiar y nivel de Autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la Facultad de psicología de la universidad autónoma De Ica, junio 201*. (Tesis de Grado, Universidad autónoma de Ica). Ica, Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonomadeica.edu.pe/bitstream/autonomadeica/134/1/CARLA%20REYES%20CHINARRO-VIOLENCIA%20FAMILIAR%20Y%20NIVEL%20DE%20AUTOESTIMA.pdf>
- Román, L. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*. (Tesis Doctoral, Universitat Rovira I Virgili). Tarragona, España. Obtenido de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESt.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Romero, M. V. (2017). *Violencia de género: Tipo, fase y factores asociados en los distritos de Tumbes y José Leonardo Ortiz del departamento de Lambayeque Agosto-Octubre 2015*. (Tesis para optar el título de Médico

Cirujano, Universidad San Martín de Porres). Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2565/ROMERO_MV.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sagot, M. (2000). *La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina (Estudio de casos de diez países)*. Pan American Health Org. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=gllnaZq_nQYC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Salas, C. C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en el expediente N° 00031-2014-0-1706-jr-ft-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote). Chiclayo, Perú. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9019/VIOLENCIA_FAMILIAR_SENTENCIA_SALAS_RUEDA_CHARLES_CID.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Troya, F. A. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*. (Trabajo de Titulación, modalidad proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada, Universidad Central del Ecuador). Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15217/1/T-UCE-013-AB-259-2018.pdf>

Valega, C. (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. IDEHPUCP. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM1.pdf>

Valer, K. y Viviano, T. (2019). *Mujeres rurales en el Perú: población vulnerable a la violencia. Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Obtenido de

<https://observatorioviolencia.pe/desigualdad-y-violencia-hacia-las-mujeres-rurales-en-el-peru/>

Velzeboer, et al. (2003). *La Violencia contra las mujeres: responde al sector de la salud*. Pan American Health Org. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=RNOT4USjY-AC&printsec=frontcover&dq=violencia+contra+la+mujer&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwi00OmBtNDtAhVwpVkKHafD2kQ6AEwAXoECAIQAg#v=onepage&q=violencia%20contra%20la%20mujer&f=false>

Whaley, J. A. (2003). *Violencia Intrafamiliar. Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*. México: Plaza y Valdés Editores. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=Ru741QoUFWEC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

ANEXOS:

Anexo 1.- Cuestionario “El acceso a la justicia frente a los casos de violencia familiar en el mundo rural”:

CUESTIONARIO

“El acceso a la justicia frente a los casos de violencia familiar en el mundo rural”

Instrucciones:

Se le agradece responder de manera breve y coherente el siguiente cuestionario, las respuestas aportadas son de manera confidencial y anónima protegiendo el derecho a la identidad de los encuestados, teniendo como finalidad el proceso de la presente investigación.

Condición:

Juez ()

Fiscal ()

Abogado(a) ()

Preguntas:

1. ¿Cree usted que es importante estudiar la situación de vulnerabilidad de las mujeres en zonas rurales?

SI ()

NO ()

2. ¿Conoce usted el tratamiento de la violencia familiar en el derecho?

SI ()

NO ()

3. ¿Conoce usted la violencia familiar y su dinámica en zona rural?

SI ()

NO ()

4. Cree usted que, ¿Resulta necesario analizar la protección de la mujer en casos de violencia familiar en zona rural?

SI ()

NO ()

ANEXO 02.- CASACIÓN N.º 851-2018-PUNO:

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES ASUMIDAS POR EL ESTADO PERUANO, CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y PROSCRIPCIÓN DE LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

1. El Estado peruano asumió los compromisos internacionales de: i) Adoptar todas las medidas necesarias para compensar y combatir la vulnerabilidad de las personas que se encuentran en situación de discriminación estructural, y proscribir las prácticas que buscan subordinar a ciertos grupos desventajados o tienen por fin crear o perpetuar jerarquías de género, como es el caso de las mujeres; y, ii) Adoptar todas las medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, que prohíban toda discriminación contra la mujer, con las sanciones correspondientes.

2. El legislador nacional, en cumplimiento de dichas obligaciones, tipificó el delito de feminicidio en el artículo 108-B del Código Penal, el cual se configura cuando una persona mata a una mujer por su condición de tal, esto es, donde se identifica la imposición o el quebrantamiento de estereotipos de género, en contextos de discriminación contra las mujeres, independientemente de que exista o haya existido una relación sentimental, conyugal o de convivencia entre el agente y la víctima.

3. Los estereotipos de género son preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres. Algunos de estos estereotipos, que suelen ser utilizados para justificar la violencia contra la mujer, son: i) La mujer es posesión del varón, que fue, es o quiere ser su pareja sentimental. ii) La mujer es encargada prioritariamente del cuidado de los hijos y las labores del hogar; se mantiene en el ámbito doméstico. iii) La mujer es objeto para el placer sexual del varón. iv) La mujer debe ser recatada en su sexualidad. v) La mujer debe ser femenina. vi) La mujer debe ser sumisa.

4. Corresponde a los jueces de la República evaluar si en los casos que son de su conocimiento se presentan o no dichos estereotipos de género,

sancionarlos por discriminatorios y fundamentar de forma cualificada su decisión; están proscritos los razonamientos que tienen por fin cumplir formalmente la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales. Solo así se cumple la obligación constitucional de adoptar las acciones idóneas para lograr la eficiencia de la impartición de justicia en casos de violencia contra la mujer.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

VISTO: el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público (folio 298) contra la sentencia de vista del nueve de mayo de dos mil dieciocho (folio 273), por la que la Sala Penal de Apelaciones de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, revocó la sentencia del doce de febrero de dos mil dieciocho (folio 166), que condenó a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor de feminicidio y le impuso quince años de pena privativa de libertad; y, reformándola, se desvinculó de la acusación fiscal, condenó a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor del delito de homicidio simple y le impuso cinco años con ocho meses de pena privativa de libertad y el pago de veinte mil soles de reparación civil.

Intervino como ponente el juez supremo BALLADARES APARICIO.

CONSIDERANDO

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO. Conforme se desprende de la acusación fiscal (folio 03):

1.1. Se atribuye a Alex Alejandro Chambi Quispe haber estrangulado a Paola Cáceres Ramos, su exenamorada, el diecisiete de junio de dos mil diecisiete, a las cuatro horas con treinta minutos, aproximadamente, por inmediaciones del jirón dos de mayo, de la urbanización Santa Marcelina, de la provincia de San Román, del departamento de Puno. Las circunstancias específicas del hecho –a criterio de la Fiscalía Superior– son las siguientes:

a) Hechos precedentes: el procesado Alex Alejandro Chambi Quispe y la agraviada Paola Cáceres Ramos fueron enamorados hasta un año antes de ocurrido el hecho ilícito y mantenían constante comunicación telefónica; por ello, el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, el encausado se comunicó con la agraviada, a las veinte horas con cincuenta y seis minutos, aproximadamente, e indicó que estaba bebiendo con Renzo Cáceres Ramos, hermano de la agraviada, e irían juntos a su casa. Luego se encontraron en la discoteca Éxtasis.

b) Hechos concomitantes: el diecisiete de junio de dos mil diecisiete, a las cuatro de la mañana con diez minutos, aproximadamente, Alex Alejandro Chambi Quispe y Paola Cáceres Ramos estaban cerca a la puerta de la casa de esta, después de llegar estos y el hermano de la agraviada al lugar, a bordo de una motocicleta.

En tal circunstancia forcejearon, cayeron al piso y el acusado, que se encontraba vestido con un terno de color plomo, una corbata verde azulina y una camisa negra, se desprendió de su corbata y con esta estranguló a la agraviada (asfixia mecánica, que conllevó a un edema cerebral pulmonar); previamente le ocasionó escoriaciones en la región auricular derecha, en el labio inferior derecho, en la parte derecha de la mandíbula y en la pirámide nasal, y propinó golpes en los labios superior e inferior, en el muslo derecho, en la rodilla izquierda y en el segundo dedo de la mano izquierda.

Luego intentó maquillar la escena del crimen; para ello colgó un pedazo de la corbata con que asfixió a su víctima y la colocó en la horquilla del camión que se encontraba estacionado en el lugar, quedándose otro pedazo de dicha prenda en el cuello de la agraviada. Asimismo, tocó la puerta del domicilio de su víctima y salió a su encuentro Nay Ruth Maquera Taquere, pareja de Renzo Cáceres Ramos –hermano de la agraviada y amigo del procesado–, a quien le dijo que Paola Cáceres Ramos intentó ahorcarse; después ambos ingresaron el cuerpo de la agraviada a su habitación, donde llegó Martha Virginia Ramos Apaza, madre de agraviada; y, el acusado se retiró del dicho inmueble, señalando “Paola, hasta acá noma”; además, ante

el requerimiento de Nay Ruth Maquera Taquere, entregó el teléfono celular de la agraviada.

Martha Virginia Ramos Apaza y Nay Ruth Maquera Taquere trasladaron a la agraviada al hospital Carlos Monge Medrano de Juliaca; sin embargo, esta ya había fallecido y llegó cadáver a dicho establecimiento de salud. El motivo del feminicidio –a criterio del representante el Ministerio Público– fue que el procesado Alex Alejandro Chambi Quispe, cuando estaba libando bebidas alcohólicas con Renzo Cáceres Ramos, hermano de la agraviada, vio a Paola Cáceres Ramos besándose con otro joven, en la discoteca donde estos se encontraban y, cuando se vieron, le llamó por otro nombre.

c) Hechos posteriores: una vez que el Ministerio Público tomó conocimiento de los hechos, se realizaron las diligencias correspondientes, entre ellas recibir las declaraciones de Martha Virginia Ramos Apaza y Nay Ruth Maquera Taquere, e intervenir al procesado Alex Alejandro Chambi Quispe.

1.2. El representante del Ministerio Público tipificó estos hechos como delito de feminicidio, previsto en artículo ciento ocho-B del Código Penal, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo N.º 1323, publicado el seis de enero de dos mil diecisiete. Por ello, solicitó se imponga al procesado Alex Alejandro Chambi Quispe quince años de pena privativa de libertad y el pago de veinte mil soles de reparación civil.

1.3. Dicho tipo penal, al momento de ocurridos los hechos, preveía lo siguiente:

Artículo 108-B. Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: [...] 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente [...] En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

SEGUNDO. El Juzgado Penal Colegiado de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, a través de la sentencia del doce de febrero de dos mil dieciocho (folio 166), resolvió condenar a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor del delito de feminicidio, en perjuicio de Paola Cáceres Ramos, y le impuso quince años de pena privativa de libertad, bajo los siguientes argumentos:

2.1. Se acreditó la muerte violenta de Paola Cáceres Ramos, el diecisiete de junio de dos mil diecisiete, en horas de la madrugada, por inmediaciones de su domicilio, y que la misma se produjo a consecuencia de un estrangulamiento (por mano de tercera persona), y no de un ahorcamiento (por propia mano), según se detalla en el examen de la perito de inspección criminalística, la pericia practicada por esta especialista, el protocolo de autopsia actuado y el examen del perito que practicó este examen.

2.2. Está probado en autos que el procesado Alex Alejandro Chambi Quispe y la agraviada Paola Cáceres Ramos eran exenamorados, que la agraviada era maltratada físicamente por el procesado, este la amenazaba de muerte, y que ambos mantenían comunicación hasta antes de ocurridos los hechos, con las declaraciones de Martha Virginia Ramos Apaza, Renzo Cáceres Ramos y Nay Ruth Maquera Taquere, las impresiones de las conversaciones que mantuvieron vía Facebook, y el acta de deslacrado y visualización del equipo celular (específicamente mensajes de texto y conversaciones por WhatsApp).

2.3. También se acreditó que el procesado Alex Alejandro Chambi Quispe y la agraviada se encontraron en la discoteca Éxtasis, de la ciudad de Juliaca, esta llamó al encausado por otro nombre, y Chambi Quispe vio a la agraviada besándose con un joven de nombre Iván, que aparentemente era su enamorado, lo que motivó la ira del encausado y que le quite la vida.

2.4. Asimismo, se acreditó que el procesado Alex Alejandro Chambi Quispe, la agraviada Paola Cáceres Ramos y Renzo Cáceres Ramos, hermano de la agraviada, salieron de la discoteca Éxtasis y se dirigieron al domicilio de estos últimos, ubicado en el jirón cuatro de mayo, a bordo de una

motocicleta; cuando llegaron a dicho inmueble el procesado llevó a Renzo Cáceres Ramos a su domicilio, mientras que la agraviada se quedó en el lugar donde el vehículo que los trasladó la dejó; luego regresó donde Paola Cáceres Ramos y allí forcejearon y produjeron múltiples lesiones; después, el procesado la asfixió con su corbata, aprovechando su superioridad física y en razón de que, a pesar de ser exenamorados, la vio besándose con otra persona en la discoteca Éxtasis y allí esta lo llamó por otro nombre. También se acreditó que el acusado maquilló la escena del crimen e intentó hacer pasar el hecho como si se tratase de un suicidio.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA

TERCERO. La Sala Penal de Apelaciones de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, a través de la sentencia de vista del nueve de mayo de dos mil dieciocho (folio 273), revocó la sentencia y, desvinculándose de la acusación fiscal, condenó a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor del delito de homicidio simple, en perjuicio de Paola Cáceres Ramos, e impuso cinco años con ocho meses de pena privativa de libertad, debido a que –a su criterio– se acreditó que Alex Alejandro Chambi Quispe y Paola Cáceres Ramos fueron enamorados hasta inicios del año dos mil dieciséis, esto es, un año y medio antes de ocurridos los hechos, y que el día de los hechos estuvieron libando licor en la discoteca Éxtasis, cada uno en grupos distintos; en dicho lugar se encontraron y allí el procesado vio a la agraviada besándose con otra persona; además, cuando se encontraron esta llamó al acusado por el nombre de Edy, lo que motivó los celos del procesado; sin embargo, ello no se configura como delito de feminicidio, sino como un acto de violencia concreto tipificado como homicidio simple. El Colegiado Superior específicamente señaló lo siguiente:

Lo cierto es que efectivamente el acusado causó la muerte de la agraviada, estrangulándola con su corbata, y el móvil, aparente que se desprende de los hechos ocurridos en la discoteca habría sido los celos del imputado al ver a su exenamorada besarse con otro varón. El Colegiado [de primera instancia] comete un error al indicar que el imputado se aprovechó de su superioridad física para matar, antes la agredió y se aprovechó del estado

de embriaguez de su víctima, y que ello probaría la discriminación hacia la mujer; estos hechos no prueban el tipo penal de feminicidio, sino la violencia del acto concreto; lo que debe establecerse es la violencia estructural contra las mujeres. Ya hemos precisado que el tipo penal exige que el homicida haya matado a la víctima por su “condición de mujer”; es decir, por su “condición de tal” se refiere a algo más que al simple hecho de que se trata de una persona de sexo femenino. Lo que no ha sido acreditado en el caso de autos.

FUNDAMENTOS DEL IMPUGNANTE Y CONCESORIO DE LA CASACIÓN

CUARTO. El representante del Ministerio Público sustentó el recurso propuesto (folio 298) en las causales de casación previstas en los incisos uno y tres, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal, referidas a la inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material y errónea interpretación de la ley penal; además, en lo esencial, señaló que:

4.1. Se acreditó la comisión del delito de feminicidio, en los términos detallados en el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116, pues la muerte de Paola Cáceres Ramos se produjo porque Alex Alejandro Chambi Quispe la vio besándose con otra persona y cuando se encontraron le llamó por otro nombre.

4.2. Matar a una mujer por el solo hecho de verla besándose con otra persona en una discoteca constituye el supuesto de acabar con la vida de una mujer por su condición de tal; nótese que el agente se siente superior a la mujer y no tolera que esta se bese con otro, desvalorándose la autodeterminación que tiene una mujer y constituyéndose en el estereotipo de género de que la mujer es objeto que debe estar al servicio del varón: solo debe besarse con él y si lo hace con otro muere.

4.3. La Sala Superior concluyó que está acreditado que Alex Alejandro Chambi Quispe mató a Paola Cáceres Ramos porque la vio besándose con otra persona en la discoteca y no toleró ello; de modo que la consecuencia

lógica era que se condene a dicha persona por el delito de feminicidio; sin embargo, ilógicamente se desvinculó de la acusación fiscal y condenó al procesado como autor del delito de homicidio simple.

QUINTO. Este Tribunal, a través de la resolución del dieciocho de enero de dos mil diecinueve (folio 54 del cuadernillo formado en esta instancia), declaró bien concedido el recurso de casación propuesto, por las causales de casación previstas en los incisos uno y tres, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal, y señaló que existe la necesidad de consolidar la doctrina jurisprudencial sobre el delito de feminicidio; específicamente respecto a la valoración del elemento “por su condición de tal”.

FUNDAMENTOS PRELIMINARES DE ESTE TRIBUNAL

SEXTO. Este Tribunal, como garante de derechos fundamentales, bienes y valores constitucionales, y última instancia de la jurisdicción ordinaria (encargada de dotar de seguridad jurídica, predictibilidad y uniformidad al sistema jurídico), considera que la violencia contra la mujer constituye un problema estructural de nuestra sociedad, que colocó a las mujeres en una situación de especial vulnerabilidad y exige una atención prioritaria y efectiva por parte del Estado; por lo que, previamente a emitir pronunciamiento sobre los agravios denunciados en el recurso de casación propuesto, considera necesario detallar lo siguiente:

6.1. El Estado peruano asumió diversos compromisos internacionales para la protección efectiva de los derechos y libertades reconocidos en los instrumentos universales y regionales de tutela de los derechos humanos. Entre dichas normas tenemos:

a) La Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), ratificada por el Perú el trece de setiembre de mil novecientos ochenta y dos, que en su artículo dos establece que los Estados Partes de esta norma universal condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal

objeto, se comprometen a adoptar medidas legislativas que prohíban toda discriminación contra la mujer, con las sanciones correspondientes (inciso b).

i) El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer - Cedaw, por sus siglas en inglés, órgano de expertos encargado de supervisar la aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General N.º 19 (1992), instó a los Estados Partes a adoptar todas las medidas jurídicas que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas; entre estas medidas se encuentran las sanciones penales para proteger a la mujer de todo tipo de violencia (recomendación concreta T).

ii) Dicho Comité (Cedaw), en la Recomendación General N.º 35 (2017), señaló que los Estados están obligados¹ a adoptar las medidas legislativas que prohíban todas las formas de violencia por razón de género contra las mujeres, y establezcan una protección jurídica efectiva que comprenda sanciones a los autores y reparaciones a las víctimas y supervivientes (fundamento 26, punto a). Además, recomendó a los Estados que refuerzen la aplicación de sus obligaciones en relación con la violencia por razón de género contra la mujer (fundamento 27) y adopten y apliquen las medidas legislativas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer; en particular las actitudes patriarcales y los estereotipos (primera medida legislativa general de prevención).

b) La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belem do Para (1994) , ratificada por el Perú el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis, que en su artículo siete establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y, entre otras medidas, incluir en su legislación

interna normas penales necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (inciso c).

6.2. El legislador peruano, en cumplimiento de estas obligaciones internacionales, entre otras, el dieciocho de julio de dos mil trece promulgó la Ley N.º 30068, que incorporó el artículo 108-B del Código Penal, que tipificó el delito feminicidio; luego, mediante la Ley N.º 30323, del seis de mayo de dos mil quince, adicionó la pena inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, cuando el agente tenga hijos con la víctima; en el contexto de las facultades delegadas por el Legislativo, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto Legislativo N.º 1323, del seis de enero de dos mil diecisiete, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género (aplicable al presente caso); y, finalmente, mediante la Ley N.º 30819, publicada el trece de julio de dos mil dieciocho, amplió la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

6.3. Asimismo, expidió la Ley N.º 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el Decreto Supremo N.º 003-2009-MIMDES - Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009 - 2015, y el Decreto Supremo N.º 008-2016-MIMP - Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 - 2021.

6.4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

a) En las Observaciones Finales al Sexto Informe Periódico del Perú (2007) señaló que:

18. El Comité, si bien toma nota de las diversas iniciativas sobre legislación y políticas tendientes a reducir la violencia contra la mujer, incluido el Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer, sigue observando con suma preocupación el alcance, la intensidad y la prevalencia de este tipo de violencia. En particular, el Comité sigue observando con preocupación los considerables obstáculos a que tienen que hacer frente las mujeres para acceder a la justicia [...]; la falta de medidas coercitivas, que contribuye a la impunidad de los agresores; y, la persistencia en la sociedad de actitudes

permisivas ante la violencia contra la mujer [...]. 19. El Comité insta al Estado Parte a que dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios a la víctimas. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de la justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales [...] y los medios de comunicación. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente [...].

b) En las Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos Séptimo y Octavo combinados del Perú (2014) acogió favorablemente la reforma legislativa introducida por la Ley N.º 30068 y señaló, con relación a los estereotipos, prácticas discriminatorias y violencia contra la mujer, y el acceso a la justicia, que:

17. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado parte para combatir los estereotipos de género y la violencia contra la mujer, pero sigue preocupado por lo siguiente: a) La persistencia de actitudes y patrones socioculturales con que se pretende justificar la violencia contra la mujer, así como la elevada incidencia de la violencia contra la mujer, incluidos la violencia doméstica y sexual, el incesto y la violencia psicológica; b) La ausencia de una ley integral sobre la violencia contra la mujer con fines de prevención y persecución penal de esa violencia y de protección de las víctimas, la insuficiente coordinación y vigilancia del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015 y la insuficiente armonización de las múltiples guías y protocolos relativos a la violencia contra la mujer; c) El hecho de que [...] determinados grupos de mujeres, además de verse afectados por los estereotipos de género, tengan que hacer frente a múltiples formas de discriminación y violencia en razón de la pobreza, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o la ascendencia africana o bien la orientación e identidad de género; d) La falta de aplicación del Programa Estratégico contra la Violencia Familiar y Sexual (Ley núm. 29465), habida

cuenta en particular de los índices de violencia sexual, acoso sexual y feminicidio [...]. 19. Al Comité le preocupan las dificultades con que tropiezan las mujeres cuando procuran obtener reparación en los casos de violencia, como la discriminación, los prejuicios y la insensibilidad a las cuestiones de género de las autoridades judiciales, los fiscales y la policía, cuyo efecto es disuadir a las mujeres de acudir a la justicia en tales casos. El Comité advierte con particular inquietud el alto grado de impunidad de los agresores en los casos de violencia contra la mujer y el incumplimiento por el Estado parte de sus obligaciones dimanantes del artículo 2 de la Convención en el sentido de prevenir, investigar, perseguir y castigar los actos de violencia. 20. El Comité insta al Estado parte a redoblar y concertar mejor los esfuerzos para cambiar los arraigados estereotipos de género y cumplir las disposiciones del artículo 2 de la Convención, y a:

- a) Reforzar la capacidad de los jueces, los fiscales, los agentes de la ley, y los profesionales de la salud, especialmente los médicos forenses, para atender a las mujeres víctimas de la violencia que acuden a la justicia considerando debidamente las cuestiones de género;
- b) Alentar a las mujeres a denunciar todos los casos de violencia, tanto dentro como fuera del hogar, incluida la agresión sexual;
- c) Incrementar los medios de protección disponibles para las mujeres víctimas de la violencia;
- d) Realizar estudios sobre la repercusión que tienen el razonamiento y la práctica judiciales discriminatorios y estereotipados en el acceso de las mujeres a la justicia.

6.5. Lo descrito pone de manifiesto que el Estado peruano, al reconocer y atender la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer peruana, inició la implementación y aplicación de distintas medidas para brindarles tutela; sin embargo, como también señaló el Tribunal Constitucional⁴, el Estado peruano aún debe afinar las acciones que emprendió para reducir la violencia contra la mujer, particularmente en torno al acceso a la justicia, la prevención de la violencia, el castigo de los agresores y el servicio reparador

para las víctimas. Estas actuaciones resultan indispensables para la efectiva protección y vigencia de los derechos de las mujeres –entre otros grupos vulnerables o desventajados que son objeto de actos de discriminación estructural–, y no se agotan con la tipificación de conductas feminicidas, pues requieren de una estrategia integral para combatir y erradicar la violencia contra la mujer, donde deben participar los poderes públicos e, incluso, las instituciones privadas.

ANÁLISIS DEL CASO

SÉPTIMO. Al evaluar los agravios denunciados por el representante del Ministerio Público, a la luz de las causales de casación invocadas y lo descrito precedentemente, tenemos que:

7.1. El Estado peruano asumió los compromisos internacionales de:

a) Adoptar todas las medidas necesarias para compensar y combatir la vulnerabilidad de las personas que se encuentran en situación de discriminación estructural, y proscribir las prácticas que buscan subordinar a ciertos grupos desventajados o tienen por fin crear o perpetuar jerarquías de género, como es el caso de las mujeres.

b) Adoptar todas las medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, que prohíban toda discriminación contra la mujer, con las sanciones correspondientes.

7.2. El legislador nacional, en cumplimiento de dichas obligaciones internacionales, tipificó el delito de feminicidio en el artículo 108-B del Código Penal, el cual se configura cuando una persona mata a una mujer por su condición de tal, esto es, donde se identifica la imposición o el quebrantamiento de un estereotipo de género, en contextos de discriminación contra esta, independientemente de que exista o haya existido una relación sentimental, conyugal o de convivencia entre el agente y la víctima. Es un delito pluriofensivo, pues protege, de forma general, los bienes jurídicos igualdad –material– y vida; igualdad porque –ampliando la interpretación establecida en el Acuerdo Plenario N.º 001-2016/CJ-116– busca combatir los actos de discriminación estructural que sufren las mujeres

y pretende proscribir los estereotipos de género, que son resultado de nociones que constituyen un obstáculo para el pleno goce de los derechos y las libertades de las mujeres en igualdad de condiciones.

7.3. Los estereotipos de género, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres; y, resultan incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos, de modo que se deben adoptar todas las medidas para erradicarlos. Algunos de estos estereotipos, advertidos por la doctrina y que suelen ser utilizados para justificar la violencia contra la mujer, son:

- a) La mujer es posesión del varón, que fue, es o quiere ser su pareja sentimental. De modo que, por ejemplo, no puede terminar una relación romántica, iniciar una nueva relación sentimental o retomar una anterior.
- b) La mujer es encargada prioritariamente del cuidado de los hijos y las labores del hogar; se mantiene en el ámbito doméstico. Por ello, según este estereotipo, la mujer debe priorizar el cuidado de los hijos y la realización de las labores domésticas.
- c) La mujer es objeto para el placer sexual del varón. En razón a este estereotipo, la mujer no puede rechazar un acto de acoso u hostigamiento sexual y es objeto sexual del hombre.
- d) La mujer debe ser recatada en su sexualidad, por lo que no puede realizar labores que expresen su sexualidad.
- e) La mujer debe ser femenina, de modo que, por ejemplo, se le limita la posibilidad de practicar determinados deportes o restringe la libertad de elección de la vestimenta que utiliza.
- f) La mujer debe ser sumisa, no puede cuestionar al varón.

7.4. Es más, dicho Tribunal Interamericano, en el caso *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala* (2018), estableció que: La Corte ha identificado, reconocido, visibilizado y rechazado estereotipos de género que son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y

respecto de los cuales los Estados deben tomar medidas para erradicarlos, en circunstancias en las que han sido utilizados para justificar la violencia contra la mujer o su impunidad, la violación de sus garantías judiciales, o la afectación diferenciada de acciones o decisiones del Estado.

7.5. De modo que, corresponde a los jueces de la República evaluar si en los casos que son de su conocimiento se presentan o no dichos estereotipos de género (identificarlos¹⁰), sancionarlos por discriminatorios y fundamentar de forma cualificada su decisión; están proscritos los razonamientos que tienen por fin cumplir formalmente la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales. Solo así se cumple la obligación constitucional de adoptar las acciones idóneas para lograr la eficiencia de la impartición de justicia en casos de violencia contra la mujer.

OCTAVO. En el presente caso, la Sala Superior no evaluó los parámetros descritos; por el contrario, a través de una motivación mínima, que no garantiza el derecho a la motivación de resoluciones judiciales de los sujetos procesales, señaló que se acreditó que el procesado Alex Alejandro Chambi Quispe mató a Paola Cáceres Ramos, que era su exenamorada, debido a que la vio besándose con otra persona en una discoteca y que, cuando se encontraron en dicho establecimiento, esta lo llamó por otro nombre; sin embargo, no evaluó si dichos hechos se configuran o no como estereotipos de género.

8.1. Específicamente, no detalló las razones objetivas que justifican su conclusión, esto es, por qué –a su criterio– matar a una mujer porque (i) el agente la vio besándose con otra persona y que, (ii) cuando se encontraron, esta lo llamó por otro nombre, se configuran o no como estereotipos de género. Esto considerando que no toda muerte de una mujer se configura como feminicidio.

8.2. La Sala Superior únicamente intentó dar un cumplimiento formal a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, según se detalló en el considerando tercero, lo que contraviene las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano, que fueron descritas precedentemente.

8.3. A ello debe agregarse que, existe un total apartamiento de los criterios vinculantes descritos por este Supremo Tribunal en el Acuerdo Plenario N.º 001- 2016/CJ-11611, donde se detalló los alcances típicos del delito de feminicidio.

8.4. Asimismo, debe precisarse que el presente pronunciamiento no significa que la instancia superior condene o absuelva al procesado Alex Alejandro Chambi Quispe; únicamente tiene por objeto garantizar los derechos a la prueba (en su contenido de valoración conjunta y racional de las pruebas), tutela jurisdiccional (en su contenido de obtener una sentencia fundada en derecho), y motivación de las resoluciones judiciales de los sujetos procesales (motivación clara, congruente y suficiente).

NOVENO. Finalmente, con relación a la situación jurídica del procesado Alex Alejandro Chambi Quispe, a través de la sentencia de primera instancia (folio 166) se dispuso la ejecución provisional de la pena privativa de quince años que se le impuso; de modo que, al casarse la sentencia de vista, recobra valor la decisión del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Román - Juliaca.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

I. DECLARARON FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público (folio 298) contra la sentencia de vista del nueve de mayo de dos mil dieciocho (folio 273), por la que la Sala Penal de Apelaciones de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, revocó la sentencia del doce de febrero de dos mil dieciocho (folio 166), que condenó a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor de feminicidio y le impuso quince años de pena privativa de libertad; y, reformándola, se desvinculó de la acusación fiscal, condenó a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor del delito de homicidio simple y le impuso cinco años con ocho meses de pena privativa de libertad y el pago de veinte mil soles de reparación civil.

II. CASARON la sentencia de vista del nueve de mayo de dos mil dieciocho (folio 273), por la que la Sala Penal de Apelaciones de San Román de la Corte Superior de Justicia de Puno, revocó la sentencia del doce de febrero de dos mil dieciocho (folio 166) y, reformándola, se desvinculó de la acusación fiscal y condenó a Alex Alejandro Chambi Quispe como autor del delito de homicidio simple, en perjuicio de Paola Cáceres Ramos.

III. Con reenvío, ORDENARON que la Sala Superior, integrada por otro Colegiado, emita nuevo pronunciamiento, previa convocatoria y realización de una nueva audiencia de apelación, en la que deberá considerar lo expuesto precedentemente.

IV. DISPUSIERON que la presente decisión sea leída en audiencia pública, acto seguido se notifique la misma a las partes apersonadas a esta instancia, publique en el diario oficial El Peruano y en el portal web del Poder Judicial, y se archive el cuadernillo formado en esta instancia.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

BALLADARES APARICIO

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS